

176

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1872.
RADICACIÓN. 760014003020-2003-00172-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio dos mil veinte (2020).

El demandado IVAN PUENTES TIMARAN, otorga poder al abogado FABIO ROJAS OSPINA para que lo represente dentro de las presentes actuaciones, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y que se le expida copia autentica del proceso.

Revisadas las actuaciones, se advierte lo siguiente:

- A folio 84 a 86 se profirió la Sentencia No. 248 de fecha 29 de noviembre de 2004, mediante la cual se decretó la venta en pública subasta del Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-579637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de esta ciudad
- A folio 135 y 136 obra acta de fecha 10 de agosto de 2005, contentiva de la diligencia de remate, en la cual se adjudicó el bien inmueble motivo de la presente litis a la señora JOHANNA CASTRO TABIMA
- A folios 146 y 147 se emitió providencia mediante la cual se aprobó la diligencia de remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-579637, adjudicado a la señora JOHANNA CASTRO TABIMA identificada con C.C. No. 38.642.750, ubicado en la calle 100 B No. 22B-20 de esta ciudad, se ordenó la cancelación de los gravámenes hipotecarios, patrimonios de familia o afectaciones a vivienda familiar que pesaban sobre el bien rematado y se dispuso la expedición de las copias para su respectivo registro y protocolización, así como también se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que se practicaron en el curso de lo actuado y sobre el bien inmueble anteriormente citado.

Acorde a lo reseñado, se establece que las medidas cautelares que se ordenaron en las presentes diligencias, ya fueron levantadas en razón del remate y adjudicación de bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-579637 y teniendo en cuenta que éste bien, fue el único gravado con medidas cautelares, no es procedente acceder a la solicitud del memorialista.

Respecto de las copias autenticas, el Despacho accede a la mismas, previo el aporte del arancel judicial y de las respectivas expensas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito proveniente del señor Iván Puentes Timarán..

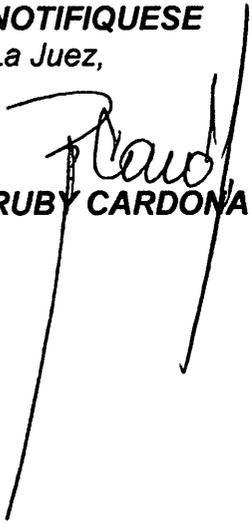
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FABIO ROJAS OSPINA** identificado con C.C. No. 14.443.041, portador de la T.P. No. 33.160 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor Iván Puentes Timarán (ART. 74 C.G.P).

TERCERO: NOSE ACCEDE a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por la razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición y entrega de las COPIAS AUTENTICAS del presente proceso, solicitadas por el señor Iván Puentes Timarán, PREVIO el aporte del arancel judicial y las respetivas expensas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07-2017

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

217

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1634
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2014 00686 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve de (9) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud que por la suspensión de términos hasta el 30 de junio de 2020, en razón de la emergencia sanitaria y seguridad pública, no se llevó a cabo la diligencia de REMATE, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 PM del día 3 del mes de Septiembre del año 2020, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble materia de la litis, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-421730 de propiedad de las partes, el cual se encuentra debidamente avaluado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR como base de la licitación el 100% del avalúo del referido inmueble (Art. 411 del C.G.P.).

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble (Art. 451 C.G.P.).

Sin embargo, si las partes fueren capaces, aunque haya habido avalúo, podrán de común acuerdo antes de la licitación, señalar el precio y la base del remate, sin que sea necesario nuevo aviso ni su publicación.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.

DP

CUARTO: REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público (Art. 450 C.G.P.):

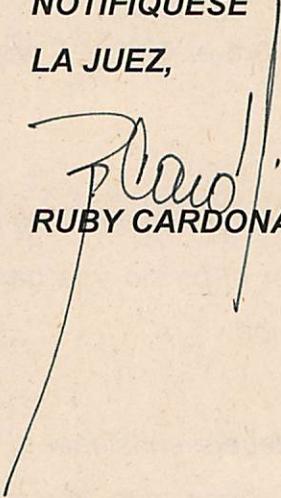
- a.- Fecha y hora en que ha de principiarse la licitación.
- b.- El bien materia de remate con indicación de su nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria.
- c.- El avalúo correspondiente del inmueble y la base de la licitación.
- d.- El porcentaje que debe consignarse para hacer postura.

QUINTO: HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar bien sea en el OCCIDENTE o PAIS y en una radiodifusora local.

SEXTO: APORTAR antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión y alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

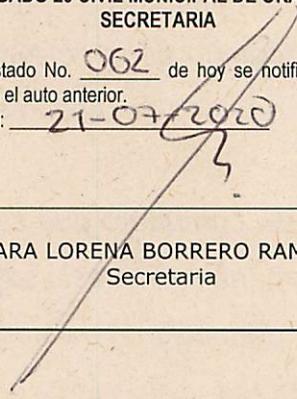
SEPTIMO: Se les advierte a los interesados del remate que deberán averiguar las deudas por impuesto de valorización, predial y demás cargas reales los cuales serán cancelados por cuenta del rematante.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1061
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 17 de Julio
Rad. 2014-1265-00

El conciliador en insolvencia, Dr. ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA, en escrito que antecede, REITERÓ que el señor LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO continúa con el acuerdo de pago plasmado en el Acta de fecha 8 de septiembre de 2015, sin informar el estado actual del trámite previsto en el art. 560 del C.G.P., teniendo en cuenta que el acreedor BANCO POPULAR, comunicó al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO un presunto incumpliendo del citado acuerdo de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

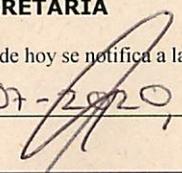
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito proveniente del conciliador en insolvencia Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA.

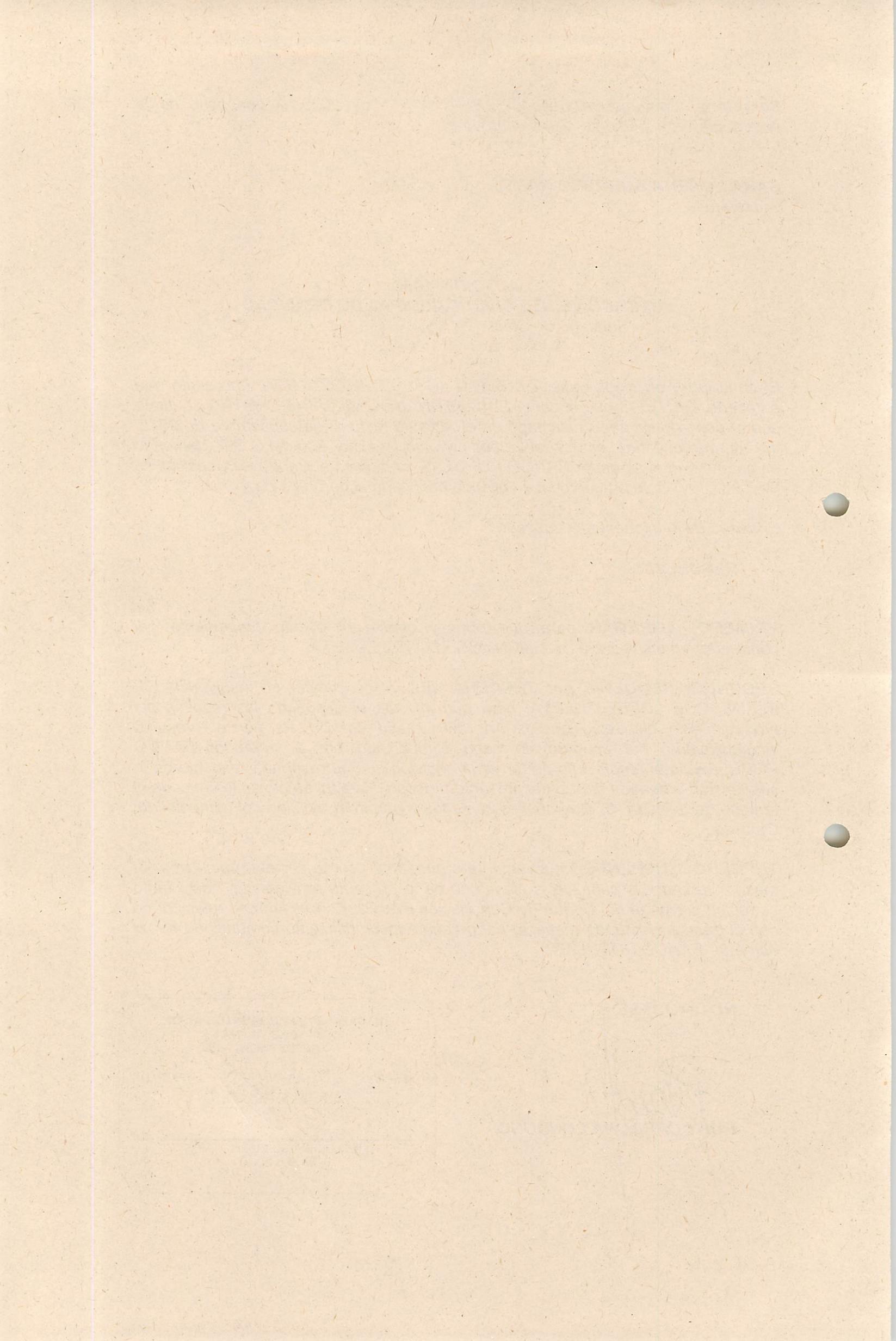
SEGUNDO: REQUERIR por TERCERA VEZ, al conciliador en insolvencia Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, para que informe al despacho las resultas del procedimiento dispuesto en los Art. 560 y 556 del C.G.P., por el presunto incumplimiento del acuerdo de pago comunicado por el acreedor BANCO POPULAR, lo anterior, a fin de tomar la decisión que corresponda respecto de la suspensión ordenada dentro del presente proceso. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

TERCERO: SUSPENDER nuevamente el presente asunto por el término tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, hasta tanto se reciba por parte del Centro de Conciliación Paz Pacifico, el informe relacionado con el trámite efectuado respecto del presunto incumplimiento comunicado por el acreedor BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



744
PATRICIA MONSALVE C.
Administradora de Empresas

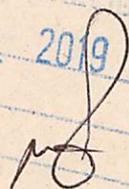
18
D. 5-2
39/119
Santiago de Cali, 23 de julio de 2019

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Calle 23 Norte #2 Norte 43 Edificio M-29

Ciudad

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA 23 JUL 2019
FIRMA: 
HORA: 2:14

**ASUNTO: PRESENTACION PROYECTO DE ADJUDICACION ACTUALIZADO
DEL PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

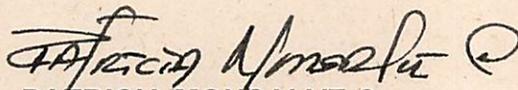
**REFERENCIA: MARYANNE ROJAS MEUSBURGER CC: 67.040.520 EN
LIQUIDACION PATRIMONIAL**

RADICACION: 2017-00334-00

PATRICIA MONSALVE CAJIAO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de liquidadora dentro el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural de la referencia, someto a consideración de su despacho, la actualización de Inventario de Activo Valorados, conforme al Artículo 444, numerales 4 y 5 y Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos con Derecho Voto a la fecha.

Del señor Juez,

Atentamente,



PATRICIA MONSALVE C.

C.C. No. 31.176.453 de Palmira

Liquidadora

Patrimon-13@hotmail.com

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER EN LIQUIDACION PATRIMONIAL

CC. 67.040.520

INVENTARIO DE BIENES VALORADO

1. BIEN INMUEBLE - Propiedad 100% Avaluo	109.950.000
2. VEHICULO - Propiedad 100% Avaluo	15.300.000

TOTAL INVENTARIO DE ACTIVOS	\$	125.250.000
------------------------------------	-----------	--------------------

PATRICIA MONSALVE CAJIAO

C.C. No. 31.176.453

Liquidadora

743

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER EN LIQUIDACION PATRIMONIAL
CC. 67.040.520
INVENTARIO DE BIENES VALORADO

1. BIEN INMUEBLE

INMUEBLE	Dirección de Ubicación	Ciudad o Municipio	Numero de Matricula o Registro	Escritura No.	Fecha Escritura	Notaria	El Activo se encuentra físicamente	Propiedad	Limitación de Tenencia	Valor Avaluo Total del Bien
PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL COMERCIAL	CARRERA 43A No.14-18 LOCAL COMERCIAL 10 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SURICENTRO	CALI	370-450609	No.1329	26-04-2007	NOTARIA 8 de CALI	EN POSESION DE LA DEUDORA	100%	ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314 Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-2014 Radicación: 2014-65597 Doc: OFICIO 0080 del 10-01-2014 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO ES 141-2-DCC-0080 DE 10-01-2014	109.950.000
TOTAL BIENES INMUEBLES										\$ 109.950.000

NOTA: LA VALORACION DEL BIEN INMUEBLES SE REALIZO DE ACUERDO AL NUMERAL 4, DEL ARTICULO 444 DE LA LEY 1564 DE 2.012 (SE ANEXA COPIA DE AVALUO CATASTRAL)

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER EN LIQUIDACION PATRIMONIAL
CC. 67.040.520
INVENTARIO DE BIENES VALORADO

2. VEHICULO

CLASE	UBICACIÓN	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	ESTADO	Propiedad	Limitacion de Tenencia	El Activo se encuentra físicamente	Valor Avaluo Total del Bien
AUTOMOVIL	CALI	KDP800	RENAULT	SANDERO EXPRESSION	2010	SE DESCONOCE	100%	EMBARGO No.397575 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES GARANTIA A FAVOR COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS	EN POSESION DEL DEUDOR	\$ 15.300.000
TOTAL BIENES INMUEBLES										\$ 15.300.000

NOTA: LA VALORACION DEL BIEN INMUEBLES SE REALIZO DE ACUERDO AL NUMERAL5, DEL ARTICULO 444 DE LA LEY 1564 DE 2.012 (SE ANEXA COPIA DE IMPUESTO DE RODAMIENTO - CONSULTA BASE GRAVABLE AÑO 2019 DE MINISTERIO DE TRANSPORTE)

797



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

748



ID PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO		
0000207358		2019-07-21		2019-09-30		10100001002709010001		000047135669		
PROPIETARIO			IDENTIFICACION			DIRECCIÓN PREDIO			CODIGO POSTAL	
MARYANNE ROJAS MEUSBURGER			67040520			K 43A 14 18 10L			760041	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA		
760010100101000010001901010027		73.300.000		10		02		CR 43A # 14 - 18 LOCAL 10		
Predio	I039800270901	Tarifa IPU	14.50 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3.70 %	Tasa Interés	26.92

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2012	317.811	575.691	32.832	59.473	0	0	11.759	21.300	0	0	1.018.866
2013	351.000	550.901	36.000	56.506	0	0	13.000	20.407	0	0	1.027.814
2014	474.000	638.884	49.000	66.052	0	0	18.000	24.248	0	0	1.270.184
2015	664.000	718.456	69.000	74.660	0	0	25.000	27.052	0	0	1.578.168
2016	868.000	724.193	90.000	75.090	0	0	32.000	26.694	0	0	1.815.977
2017	915.000	509.780	95.000	52.928	0	0	34.000	18.948	0	0	1.625.656
2018	963.000	227.758	100.000	23.651	0	0	36.000	8.515	0	0	1.358.924
2019	1.063.000	0	110.000	0	0	0	39.000	0	0	0	1.212.000

TOTAL CONCEPTO											
	5.615.811	3.945.663	581.832	408.360	0	0	208.759	147.164	0	0	10.907.589

Beneficio Interés Tributario			0			Beneficio Interés No Tributario			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros		Total		
1.212.000	5.194.402	4.501.187	0		0		0		10.907.589		

PAGO TOTAL \$: 10.907.589

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.call.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000047135669
Pago total: \$ 10.907.589



(415)7707332442272(8020)000047135669(3900)10907589(96)20190930

BANCO

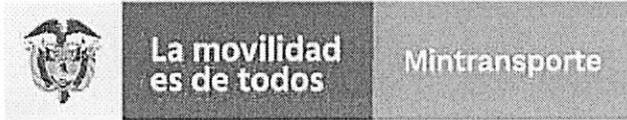
Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL		DOCUMENTO	
760010100101000010001901010027		000047135669	
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia	<input type="checkbox"/>	
Efectivo	<input type="checkbox"/>		
Tarjeta Débito	Cheque Número	<input type="text"/>	
Tarjeta Crédito	Cheque de Banco	<input type="text"/>	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL	760041
RUTA DE ENTREGA	<input type="text"/>
FECHA DE VENCIMIENTO:	2019-09-30



749

Bogotá D.C., 21 de julio de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
PATRICIA MONSALVE
31176453

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 21 de julio de 2019 a las 08:00 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	SANDERO EXPRESSION MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$15.300.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

Gobernación Valle del Cauca



MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO
CALLI

USUARIO TAXIVALLE Fecha 21-Jul-2019 07:40:52 PM
FORMULARIO No. 760927796

SECCION B DECLARACION QUE SE CORRIGE
 B 1 FORMULARIO No. B 2 FECHA DE PRESENTACION / /

A 1 AÑO **2019**
 A 2 FRACCIÓN AÑO No MESES **12**

C 1 TIPO DE DOCUMENTO No IDENTIFICACION **CC**
 C 2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
 C 3 EMAIL **albalugo75@gmail.com**
 C 4 TELEFONO **3163076782**
 C 5 CELULAR **3163076782**
 C 6 DIRECCION DE RESIDENCIA **CALLE 25 NORTE 6-39**
 C 7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA **VALLE DEL CAUCA**
 C 8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA **CALLI**

D 1 PLACA **KDP800**
 D 2 MARCA **RENAULT**
 D 3 LINEA **SANDERO EXPRESSION**
 D 4 MODELO **2010**

D 5 CLASE **AUTOMOVIL**
 D 6 CARROCERIA **HATCH BACK**
 D 7 CILINDRADA(C) **1600**
 D 8 CAPACIDAD DE CARGA (TON) **0.0**
 D 9 No DE PASAJEROS **5**
 D 10 BRINDADO **N**
 D 11 VENCIMIENTO DE POLIZA **20-ABR-2020**
 D 12 No DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT **Seguros del Estado S.A**
 D 13 No DE POLIZA **39035064**
 D 14 VENCIMIENTO DE POLIZA **20-ABR-2020**

E 1 AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO **15,300,000**
 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES **230,000**
 3 DESCUENTO POR PRONTO PAGO **0**
 4 MORA SANCIÓN DE EXTENPORANEIDAD **172,000**
 5 OTRAS SANCCIONES **0**
 6 DESCUENTOS EN SANCCIONES **0**
 7 TOTAL A CARGO **402,000**

DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
 Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

FIRMA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 No. IDENTIFICACION: _____

F PAGO
 1 TOTAL A CARGO **402,000**
 2 DESCUENTO INTERESES DE MORA **6,000**
 3 DESCUENTO INTERESES DE MORA **0**
 4 TOTAL A PAGAR **408,000**
 5 PAGOS ANTERIORES **0**
 6 VALOR COMPLEMENTARIO **0**
 7 SALDO A FAVOR **0**
 8 VALOR COMPLEMENTARIO **14,900**
 9 TOTAL A PAGAR **422,900**

FECHA LIMITE DE PAGO **31-JUL-2019**

H 1 MUNICIPIO ZONA **81.600**
 H 2 DEPARTAMENTO ZONA **326.400**

I 1 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA 13 CHEQUE No.
 I 2 VALOR PAGADO \$ **422,900**
 I 4 CODIGO DEL BANCO

FORMA DE PAGO

FORMULARIO No. **760927796**

(+15)7709998020931(6020)76001000(3900)0000422900(96)20190731

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

Gobernación Valle del Cauca



MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO
CALLI

USUARIO TAXIVALLE Fecha 21-Jul-2019 07:40:52 PM
FORMULARIO No. 760927796

SECCION B DECLARACION QUE SE CORRIGE
 B 1 FORMULARIO No. B 2 FECHA DE PRESENTACION / /

A 1 AÑO **2019**
 A 2 FRACCIÓN AÑO No MESES **12**

C 1 TIPO DE DOCUMENTO No IDENTIFICACION **CC**
 C 2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
 C 3 EMAIL **albalugo75@gmail.com**
 C 4 TELEFONO **3163076782**
 C 5 CELULAR **3163076782**
 C 6 DIRECCION DE RESIDENCIA **CALLE 25 NORTE 6-39**
 C 7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA **VALLE DEL CAUCA**
 C 8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA **CALLI**

D 1 PLACA **KDP800**
 D 2 MARCA **RENAULT**
 D 3 LINEA **SANDERO EXPRESSION**
 D 4 MODELO **2010**

D 5 CLASE **AUTOMOVIL**
 D 6 CARROCERIA **HATCH BACK**
 D 7 CILINDRADA(C) **1600**
 D 8 CAPACIDAD DE CARGA (TON) **0.0**
 D 9 No DE PASAJEROS **5**
 D 10 BRINDADO **N**
 D 11 VENCIMIENTO DE POLIZA **20-ABR-2020**
 D 12 No DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT **Seguros del Estado S.A**
 D 13 No DE POLIZA **39035064**
 D 14 VENCIMIENTO DE POLIZA **20-ABR-2020**

E 1 AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO **15,300,000**
 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES **230,000**
 3 DESCUENTO POR PRONTO PAGO **0**
 4 MORA SANCIÓN DE EXTENPORANEIDAD **172,000**
 5 OTRAS SANCCIONES **0**
 6 DESCUENTOS EN SANCCIONES **0**
 7 TOTAL A CARGO **402,000**

DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
 Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

FIRMA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 No. IDENTIFICACION: _____

F PAGO
 1 TOTAL A CARGO **402,000**
 2 DESCUENTO INTERESES DE MORA **6,000**
 3 DESCUENTO INTERESES DE MORA **0**
 4 TOTAL A PAGAR **408,000**
 5 PAGOS ANTERIORES **0**
 6 VALOR COMPLEMENTARIO **0**
 7 SALDO A FAVOR **0**
 8 VALOR COMPLEMENTARIO **14,900**
 9 TOTAL A PAGAR **422,900**

FECHA LIMITE DE PAGO **31-JUL-2019**

H 1 MUNICIPIO ZONA **81.600**
 H 2 DEPARTAMENTO ZONA **326.400**

I 1 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA 13 CHEQUE No.
 I 2 VALOR PAGADO \$ **422,900**
 I 4 CODIGO DEL BANCO

FORMA DE PAGO

FORMULARIO No. **760927796**

(+15)7709998020931(6020)76001000(3900)0000422900(96)20190731

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER EN LIQUIDACION PATRIMONIAL
CC. 67.040.520
PROYECTO DE CALIFICACION DE GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO AL VOTO

TOTAL INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADOS						\$	125.250.000
CLASE	TIPO	NOMBRE	CC o NIT.	DOCUMENTO/ CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	VALOR DERECHO VOTO	% DERECHO VOTO
GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA LIQUIDACION	GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA LIQUIDACION	PATRICIA MONSALVE CAJIAO	31.176.453	Gastos - ENVIO NOTIFICACIONES	60.000	989.000	0,790%
				Gastos - DIARIO LA REPUBLICA - NOTICACION PROCESO LIQUID.	60.000		
				Gastos - DIARIO LA REPUBLICA - NOTICACION ACREEDORES.	70.000		
				PROV. SNR -OF. INSTRUMENTOS PUBLICOS REGISTRO ADJUD.	79.000		
				PROV. GOBER. VALLE BOLETAS FISCAL	370.000		
				PROV. CERTIFICADOS- COPIAS AUTENTICADAS Y ESTAMPILLAS	100.000		
		MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3	IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2018	1.358.924	9	0,000%
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2019	1.212.000		
		GOBERNACION DEL VALLE DE CAUCA	890.399.029-5	IMPUESTO VEHICULO KDP 800 AÑO 2017	566.900	1.465.700	1,170%
				IMPUESTO VEHICULO KDP 800 AÑO 2018	475.900		
				IMPUESTO VEHICULO KDP 800 AÑO 2019	422.900		
		GASTOS DE ADMINISTRACION					5.025.624
CREDITOS DE LA LIQUIDACION							
CLASE	TIPO	NOMBRE	CC o NIT.	DOCUMENTO/ CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	VALOR DERECHO VOTO	% DERECHO VOTO
PRIMERA	FISCAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3	IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2012	1.018.866	8.336.665	6,656%
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2013	1.027.814		
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2014	1.270.184		
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2015	1.578.168		
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2016	1.815.977		
				IMPUESTO PREDIAL PREDIO ID 0000207358 AÑO 2017	1.625.656		
		DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268-4	RENTA 2012	2.103.000	5.764.000	4,602%
				RENTA 2013	1.393.000		
				RENTA 2014	1.929.000		
				RENTA 2015	339.000		
TOTAL PRIMERA CLASE					14.100.665	14.100.665	11,258%

CLASE	TIPO	NOMBRE	CC o NIT.	DOCUMENTO/ CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	VALOR DERECHO VOTO	% DERECHO VOTO
QUINTA	QUIROGRAFARIOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3	MULTA RES 551609117- 01/12/2017 COMPARENDO76001000000017971149	1.057.050	101.697	0,081%
				MULTA RES 0243744 - 27/03/2017 COMPARENDO76001000000015579825	600.636	57.786	0,046%
				MULTA RES 381250315- 01/04/2015 COMPARENDO 76001000000008589284	232.687	22.386	0,018%
				MULTA RES 03007056 - 17/06/2016 COMPARENDO 76001000000005698748	757.633	72.891	0,058%
				MULTA RES 02994879 - 17/06/2016 COMPARENDO 7600100000000569775	759.165	73.038	0,058%
				MULTA RES 02626429 - 14/01/2013 COMPARENDO 76001000000003679738	800.379	77.003	0,061%
				MULTA RES 02621642 - 10/01/2013 COMPARENDO 76001000000003673439	801.234	77.085	0,062%
				MULTA RES 02583975 - 20/12/2012 COMPARENDO76001000000003655359	805.716	77.517	0,062%
				MULTA RES 02556155 -05/12/2012 COMPARENDO76001000000003641326	808.937	77.826	0,062%
				MULTA RES 02534974 -26/11/2012 COMPARENDO76001000000003598300	1.600.324	153.964	0,123%
				MULTA RES 02441381 -30/08/2012 COMPARENDO 76001000000003006708	829.694	79.823	0,064%
				MULTA RES 02443965 -03/08/2012 COMPARENDO76001000000002999790	1.649.534	158.699	0,127%
				QUIROGRAFARIOS	BANCOLOMBIA	890.903.938 - 8	FINANCIAMIENTO
	QUIROGRAFARIOS			LEASING	233.862.130	22.499.483	17,964%
	QUIROGRAFARIOS	BANCOOMEVA	900.406.150-5	FINANCIAMIENTO	1.567.011	150.759	0,120%
	QUIROGRAFARIOS	BANCO OCCIDENTE	890.300.279-4	FINANCIAMIENTO	13.410.019	1.290.155	1,030%
	QUIROGRAFARIOS	LEASING BANCO OCCIDENTE	860.503.370-1	LEASING	14.338.575	1.379.490	1,101%
	QUIROGRAFARIOS	COMPAÑIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A	860032330-3	FINANCIAMIENTO	3.721.452	358.035	0,286%
	QUIROGRAFARIOS	ALEYDA DIAZ PEÑARANDA		PRESTAMO	7.800.000	750.425	0,599%
	QUIROGRAFARIOS	ALEXANDER RESTREPO		PRESTAMO	52.000.000	5.002.833	3,994%
	QUIROGRAFARIOS	JULIO CESAR FERNANDEZ		PRESTAMO	52.000.000	5.002.833	3,994%
	QUIROGRAFARIOS	CARLOS COBO		PRESTAMO	176.000.000	16.932.664	13,519%
	QUIROGRAFARIOS	FELIPE GONZALES		PRESTAMO	20.000.000	1.924.166	1,536%
	QUIROGRAFARIOS	SAMIR HALABI		PRESTAMO	93.000.000	8.947.374	7,144%
	QUIROGRAFARIOS	ANDRES MARIÑO MAYA		PRESTAMO	30.000.000	2.886.250	2,304%
	QUIROGRAFARIOS	MARTHA LUCIA OSORIO		PRESTAMO	10.000.000	962.083	0,768%
	QUIROGRAFARIOS	SAMUEL FRANCO		PRESTAMO	30.000.000	2.886.250	2,304%
	QUIROGRAFARIOS	NATALIA ARCINIEGAS		PRESTAMO	10.000.000	962.083	0,768%
	QUIROGRAFARIOS	CARLOS HERNAN MAYA		PRESTAMO	19.000.000	1.827.958	1,459%
	QUIROGRAFARIOS	MARVIN ORTIZ		PRESTAMO	27.000.000	2.597.625	2,074%
	QUIROGRAFARIOS	SANDRA GRUJALBA		PRESTAMO	50.000.000	4.810.416	3,841%
	QUIROGRAFARIOS	ALEXANDER GALINDO		PRESTAMO	50.000.000	4.810.416	3,841%
	QUIROGRAFARIOS	FRANCISCO JAVIER BEDOYA		PRESTAMO	90.000.000	8.658.749	6,913%
QUIROGRAFARIOS	VANESSA CUBILLOS		PRESTAMO	4.000.000	384.833	0,307%	
QUIROGRAFARIOS	LUCIA MONSALVE		PRESTAMO	26.000.000	2.501.416	1,997%	
QUIROGRAFARIOS	OSCAR MOSQUERA		PRESTAMO	50.000.000	4.810.416	3,841%	
TOTAL QUINTA CLASE					1.129.784.047	108.694.626	86,782%
TOTAL GENERAL					1.148.910.336	125.250.000	100,000%

752

MARYANNE ROJAS MEUSBURGER EN LIQUIDACION PATRIMONIAL

CC. 67.040.520

INVENTARIO DE BIENES VALORADO

1. BIEN INMUEBLE - Propiedad 100% Avaluo	109.950.000
2. VEHICULO - Propiedad 100% Avaluo	15.300.000

TOTAL INVENTARIO DE ACTIVOS	\$ 125.250.000
------------------------------------	-----------------------

CREDITOS CON VOCACION DE PAGO DEL PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

GASTOS DE ADMINISTRACION LIQUIDACION	2.454.709
PRIMERA CLASE - FISCALES	14.100.665
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	108.694.626

\$ 125.250.000

PATRICIA MONSALVE CAJIAO

C.C. No. 31.176.453

Liquidadora

753

254

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: 67040520

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
00000551609117	01/12/2017	<u>76001000000017971149</u>	18/10/2017	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		737,730	319,320	0	1,057,050
0000243744	27/03/2017	<u>76001000000015579825(FotoMulta)</u>	08/02/2017	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		368,865	231,771	0	600,636
000000381250315	01/04/2015	<u>76001000000008689284</u>	17/02/2015	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		107,390	125,297	0	232,687
0003007056	17/06/2016	<u>76001000000005698748(FotoMulta)</u>	26/07/2013	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		294,750	462,883	0	757,633
0002994879	17/06/2016	<u>76001000000005696775(FotoMulta)</u>	19/07/2013	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		294,750	464,415	0	759,165
0002626429	14/01/2013	<u>76001000000003679738(FotoMulta)</u>	28/11/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		283,350	495,629	21,400	800,379
0002621642	10/01/2013	<u>76001000000003673439(FotoMulta)</u>	25/11/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		283,350	496,484	21,400	801,234
0002583975	20/12/2012	<u>76001000000003655359(FotoMulta)</u>	01/11/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		283,350	500,966	21,400	805,716
0002556155	05/12/2012	<u>76001000000003641326(FotoMulta)</u>	17/10/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		283,350	504,187	21,400	808,937
0002534974	26/11/2012	<u>76001000000003598300(FotoMulta)</u>	02/10/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		566,700	1,012,224	21,400	1,600,324
0002441381	30/08/2012	<u>76001000000003006708(FotoMulta)</u>	11/07/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		283,350	524,944	21,400	829,694
0002443955	03/08/2012	<u>76001000000002999790(FotoMulta)</u>	14/06/2012	76001000 Cali	MARYANNE ROJAS MEUSBURGER	<u>Cobro coactivo</u>		566,700	1,061,434	21,400	1,649,534

Total a Pagar 10,702,989

Documento no válido para realizar pago.

Expedición Estado Cuenta: 21 de Julio de 2019 a las 19:32

755

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

Gobernación
Valle del Cauca
Colombia



MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO: **CALI**

FORMULARIO No. **760927798**

Usurio: TAXVALLE Fecha: 21-Jul-2019 07:40:52 PM

SECCION B DECLARACION QUE SE CORRIGE

A1 AÑO: **2017** 2 FRACCION AÑO: **12** MESES

B1 FORMULARIO No. **39035064** B2 FECHA DE PRESENTACION: **20-ABR-2020**

C1 TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. IDENTIFICACION: **67040520**

C2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: **MARYANNE** PRIMER NOMBRE, **ROJAS** SEGUNDO APELLIDO

C3 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C4 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: **CALI**

D1 PLACA: **KDP800** D2 MARCA: **RENAULT** D3 LINEA: **SANDERO EXPRESSION** D4 MODELO: **2010**

D5 CLASE: **AUTOMOVIL** D6 CARRROCERIA: **HATCH BACK** D7 CAPACIDAD DE CARGA (TON): **0.0** D8 No. DE PASAJEROS: **5** D9 BREVADO: **N**

D10 VENCIMIENTO DE POLIZA: **20-ABR-2020** D11 No. DE POLIZA: **39035064** D12 MIT DE LA COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT: **Seguros del Estado S.A.** D13 No. DE POLIZA: **860009578**

DATOS DEL DECLARANTE: C5 CELULAR: **3163076782** C6 DIRECCION DE RESIDENCIA: **CALLE 25 NORTE 6-39** C7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C8 TELEFONO: **2717300** C9 EMAIL: **albalugo75@gmail.com** C10 DIRECCION DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C11 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: **CALI**

DATOS DEL VEHICULO: D1 VALOR PAGADO: **566,900** D2 VALOR PAGADO: **566,900** D3 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

PRIMAS: D4 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA D5 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA D6 VALOR PAGADO: **566,900** D7 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

DECLARANTE: **DECLARO QUE LA INFORMACION CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES**

Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

FRMA: _____

7 TOTAL A CARGO: **14,310,000**

1 AYUO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: **215,000**

2 DESCUENTO POR PRONTO PAGO: **0**

3 MAS SANCIÓN DE EXTORPANEIDAD: **215,000**

4 OTRAS SANCIONES: **0**

5 DESCUENTOS EN SANCIONES: **0**

6 TOTAL A CARGO: **430,000**

7 VALOR COMPENSATORIO: **0**

8 SALDO A PAGAR: **552,000**

9 PAGOS ANTERIORES: **0**

10 TOTAL A PAGAR: **552,000**

11 INTERESES DE MORA: **122,000**

12 TOTAL A CARGO: **430,000**

FECHA LIMITE DE PAGO: **31-JUL-2019**

H1 MUNICIPIO 20%: **110,400** H2 DEPARTAMENTO 80%: **441,600**

13 VALOR PAGADO: **566,900** 14 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

15 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA 16 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA

17 VALOR PAGADO: **566,900** 18 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

(41517709998020931(8020)760927798(8020)76001000(3900)0000566900(96)20190731

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

Gobernación
Valle del Cauca
Colombia



MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO: **CALI**

FORMULARIO No. **760927798**

Usurio: TAXVALLE Fecha: 21-Jul-2019 07:40:52 PM

SECCION B DECLARACION QUE SE CORRIGE

A1 AÑO: **2017** 2 FRACCION AÑO: **12** MESES

B1 FORMULARIO No. **39035064** B2 FECHA DE PRESENTACION: **20-ABR-2020**

C1 TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. IDENTIFICACION: **67040520**

C2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: **MARYANNE** PRIMER NOMBRE, **ROJAS** SEGUNDO APELLIDO

C3 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C4 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: **CALI**

D1 PLACA: **KDP800** D2 MARCA: **RENAULT** D3 LINEA: **SANDERO EXPRESSION** D4 MODELO: **2010**

D5 CLASE: **AUTOMOVIL** D6 CARRROCERIA: **HATCH BACK** D7 CAPACIDAD DE CARGA (TON): **0.0** D8 No. DE PASAJEROS: **5** D9 BREVADO: **N**

D10 VENCIMIENTO DE POLIZA: **20-ABR-2020** D11 No. DE POLIZA: **39035064** D12 MIT DE LA COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT: **Seguros del Estado S.A.** D13 No. DE POLIZA: **860009578**

DATOS DEL DECLARANTE: C5 CELULAR: **3163076782** C6 DIRECCION DE RESIDENCIA: **CALLE 25 NORTE 6-39** C7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C8 TELEFONO: **2717300** C9 EMAIL: **albalugo75@gmail.com** C10 DIRECCION DE RESIDENCIA: **VALLE DEL CAUCA** C11 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: **CALI**

DATOS DEL VEHICULO: D1 VALOR PAGADO: **566,900** D2 VALOR PAGADO: **566,900** D3 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

PRIMAS: D4 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA D5 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA D6 VALOR PAGADO: **566,900** D7 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

DECLARANTE: **DECLARO QUE LA INFORMACION CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES**

Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

FRMA: _____

7 TOTAL A CARGO: **14,310,000**

1 AYUO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: **215,000**

2 DESCUENTO POR PRONTO PAGO: **0**

3 MAS SANCIÓN DE EXTORPANEIDAD: **215,000**

4 OTRAS SANCIONES: **0**

5 DESCUENTOS EN SANCIONES: **0**

6 TOTAL A CARGO: **430,000**

7 VALOR COMPENSATORIO: **0**

8 SALDO A PAGAR: **552,000**

9 PAGOS ANTERIORES: **0**

10 TOTAL A PAGAR: **552,000**

11 INTERESES DE MORA: **122,000**

12 TOTAL A CARGO: **430,000**

FECHA LIMITE DE PAGO: **31-JUL-2019**

H1 MUNICIPIO 20%: **110,400** H2 DEPARTAMENTO 80%: **441,600**

13 VALOR PAGADO: **566,900** 14 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

15 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA 16 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA

17 VALOR PAGADO: **566,900** 18 CODIGO DEL BANCO: **566,900**

(41517709998020931(8020)760927798(8020)76001000(3900)0000566900(96)20190731

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA Impuesto sobre Vehículos y Automotores

MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO: CALI
 A.1 AÑO: 2018
 A.2 FRACCIÓN AÑO: 12 MESES
 SECCIÓN B. DECLARACION QUE SE CORRIGE: / /
 B.1 FORMULARIO No.:
 B.2 FECHA DE PRESENTACION: / /
 USUARIO: TAXVALLE Fecha: 21-Jul-2019 07:40:52 PM
 FORMULARIO No.: 760927797

C.1 TIPO DE DOCUMENTO: CC 67040520
 C.2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PRIMERA NOMBRE: MARYANNE, SEGUNDO NOMBRE: MEUSBURGER, PRIMERA APELLIDO: ROJAS, SEGUNDO APELLIDO: MEUSBURGER
 C.3 EMAIL: bbalbuigo75@gmail.com
 C.4 TELEFONO: 3163076782
 C.5 CELULAR: 3163076782
 C.6 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 25 NORTE 6-39 VALLE DEL CAUCA
 C.7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: VALLE DEL CAUCA
 C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: CALI

D.1 PLACA: KDP800
 D.2 MARCA: RENAULT
 D.3 LINEA: SANDERO EXPRESSION
 D.4 MODELO: 2010
 D.5 CLASE: AUTOMOVIL
 D.6 CARROCERIA: HATCH BACK
 D.7 CARRUAJE(C): 1600
 D.8 CAPACIDAD DE CARGA (TON): 0.0
 D.9 No. DE PASAJEROS: 5
 D.10 BARRIDO: N
 D.11 VENCIMIENTO DE POLIZA: 20-ABR-2020
 D.12 No. DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: 860009578
 D.13 No. DE POLIZA: 39035064
 Seguros del Estado S.A.

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
 1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO: 14,864,000
 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: 223,000
 3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: 0
 4. MAS SANCIÓN DE EXTORPORANEIDAD: 172,000
 5. OTRAS SANCCIONES: 0
 6. DESCUENTOS EN SANCCIONES: 0
 7. TOTAL A CARGO: 395,000
 8. VALOR COMPLEMENTARIO: 0
 9. TOTAL A PAGAR: 461,000
 10. PAGOS ANTERIORES: 0
 11. TOTAL A PAGAR: 461,000
 12. INTERESES DE MORA: 66,000
 13. TOTAL A CARGO: 395,000
 14. VALOR COMPLEMENTARIO: 0
 15. SALDO A FAVOR: 14,900
 16. TOTAL A PAGAR: 475,900
 FECHA LIMITE DE PAGO: 31-JUL-2019

F. PAGO
 1. MODALIDAD: EFECTIVO CHEQUE TARJETA CHEQUE No.
 2. VALOR PAGADO: 475,900
 3. CODIGO DEL BANCO:
 H.1 MUNICIPIO 20%: 92,200
 H.2 DEPARTAMENTO 80%: 368,800

G. FIRMAS
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 FIRMA: _____
 Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.
 DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
 (415)7709998020931(8020)760927797(8020)76001000(3900)0000475900(96)20190731

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA Impuesto sobre Vehículos y Automotores

MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO: CALI
 A.1 AÑO: 2018
 A.2 FRACCIÓN AÑO: 12 MESES
 SECCIÓN B. DECLARACION QUE SE CORRIGE: / /
 B.1 FORMULARIO No.:
 B.2 FECHA DE PRESENTACION: / /
 USUARIO: TAXVALLE Fecha: 21-Jul-2019 07:40:52 PM
 FORMULARIO No.: 760927797

C.1 TIPO DE DOCUMENTO: CC 67040520
 C.2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: PRIMERA NOMBRE: MARYANNE, SEGUNDO NOMBRE: MEUSBURGER, PRIMERA APELLIDO: ROJAS, SEGUNDO APELLIDO: MEUSBURGER
 C.3 EMAIL: bbalbuigo75@gmail.com
 C.4 TELEFONO: 3163076782
 C.5 CELULAR: 3163076782
 C.6 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 25 NORTE 6-39 VALLE DEL CAUCA
 C.7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: VALLE DEL CAUCA
 C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: CALI

D.1 PLACA: KDP800
 D.2 MARCA: RENAULT
 D.3 LINEA: SANDERO EXPRESSION
 D.4 MODELO: 2010
 D.5 CLASE: AUTOMOVIL
 D.6 CARROCERIA: HATCH BACK
 D.7 CARRUAJE(C): 1600
 D.8 CAPACIDAD DE CARGA (TON): 0.0
 D.9 No. DE PASAJEROS: 5
 D.10 BARRIDO: N
 D.11 VENCIMIENTO DE POLIZA: 20-ABR-2020
 D.12 No. DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: 860009578
 D.13 No. DE POLIZA: 39035064
 Seguros del Estado S.A.

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
 1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO: 14,864,000
 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: 223,000
 3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: 0
 4. MAS SANCIÓN DE EXTORPORANEIDAD: 172,000
 5. OTRAS SANCCIONES: 0
 6. DESCUENTOS EN SANCCIONES: 0
 7. TOTAL A CARGO: 395,000
 8. VALOR COMPLEMENTARIO: 0
 9. TOTAL A PAGAR: 461,000
 10. PAGOS ANTERIORES: 0
 11. TOTAL A PAGAR: 461,000
 12. INTERESES DE MORA: 66,000
 13. TOTAL A CARGO: 395,000
 14. VALOR COMPLEMENTARIO: 0
 15. SALDO A FAVOR: 14,900
 16. TOTAL A PAGAR: 475,900
 FECHA LIMITE DE PAGO: 31-JUL-2019

F. PAGO
 1. MODALIDAD: EFECTIVO CHEQUE TARJETA CHEQUE No.
 2. VALOR PAGADO: 475,900
 3. CODIGO DEL BANCO:
 H.1 MUNICIPIO 20%: 92,200
 H.2 DEPARTAMENTO 80%: 368,800

G. FIRMAS
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 FIRMA: _____
 Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.
 DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
 (415)7709998020931(8020)760927797(8020)76001000(3900)0000475900(96)20190731

752

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KDP800

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10000338349

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

SANDERO EXPRESSION

MODELO:

2010

COLOR:

BLANCO ARTICA

NÚMERO DE SERIE:

0

NÚMERO DE MOTOR:

F710Q022540

NÚMERO DE CHASIS:

9FBBSRADDAM010618

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1600

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **20/01/2010**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TTO CALI

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

76/

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
39035064	 20/04/2018	 21/04/2018	 20/04/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
36208041	 29/03/2017	 30/03/2017	 29/03/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	397575	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	1	27/05/2016	14/06/2016

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860059293	CIA SURAMERICANA DE SEGUR	07/05/2010		NO

- ✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1826
7600140030202017-00334-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre las observaciones formuladas por el apoderado judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., se pone a conocimiento de las partes intervinientes la ACTUALIZACIÓN del inventario y avalúos obrante a folios 744 a 762, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente decisión, se pronuncien en lo que consideren pertinente.

A folio 763 del expediente, la Dra. Patricia Monsalve Cajiao, solicita se decrete medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-450609.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes la ACTUALIZACIÓN del inventario y avalúos obrante a folios 744 a 762, aportado por la liquidadora, Dra. Patricia Monsalve Cajiao, para que los acreedores intervinientes en la presente liquidación patrimonial, se pronuncien en lo que consideren pertinente, lo anterior, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la medida cautelar solicitada por la liquidadora, Dra. Patricia Monsalve Cajiao, toda vez que dicho gravamen no se encuentra previsto en la normatividad vigente para el presente trámite, máxime cuando no indica cuales son las razones de orden legal que fundamentan su petición.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

70/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1576

RAD. 760014003020 2017 00523 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de julio dos mil veinte (2020).

El JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, remitió el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CONSUELO LAVERDE MEJIA, teniendo que con fundamento en el Art. 317 del C.G.P. Terminó el trámite de Liquidación Patrimonial de la demandada.

De la revisión del expediente, se advierte que dicho Despacho, previo a remitir el expediente, no puso a disposición de este despacho la medidas cautelares que en la actualidad se encuentran sujetas al trámite de Liquidación Patrimonial del que conoció el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Oralidad, tal como consta a folios 50 a 59 del cuaderno principal, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso al JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que se pongan a disposición de este despacho y dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CONSUELO LAVERDE MEJIA con Rad. 7600140030-20-2017-00523-00, las medidas cautelares que en la actualidad están sujetas a la liquidación patrimonial con Rad. 7600140030-04-2017-00825-00. Librese el comunicado pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

72

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio/2020 . A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

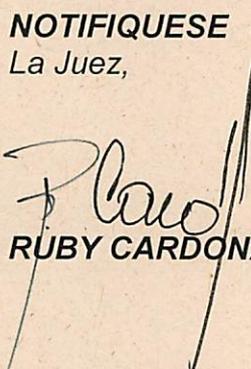
AUTO No. 1071
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020
Rad. 2017-00572-00

En virtud que en las presentes actuaciones se encuentra vencido el término previsto en el art. 544 del C.G.P., sin que a la fecha la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, haya dado repuesta a nuestro oficio No. 6364 del 22 de octubre de 2019 informando el estado actual del trámite de negociación deudas del demandado Sr. FREDY ARCOS, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEXTA (6°) DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado Sr. FREDY ARCOS, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

398

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1609
RAD. No. 760014003020 2017-00775-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictos dejados por el causante, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALUOS dejados por la causante.

Para tal efecto se fija la HORA de las 9:00 AM del DIA 4 del MES de Septiembre del año 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

420

Secretaria. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1811
RAD. 760014003020 2017 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la Sra. Rosalía Olaya Pimentel aporta memoriales mediante los cuales "Denuncia bienes" y aporta "Declaratoria de Posesión efectiva de Herencia u ocupación jurídica de herencia", los cuales se agregaran sin consideración, teniendo en cuenta que los citados escritos junto con sus anexos debe aportarlos en la fecha señalada para la práctica de diligencia de Inventario y avalúos la cual está fijada para el día 4 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m. para que en dicha fecha proceda de conformidad, igualmente, se le informa que los bienes que cita no hacen parte de la masa herencial.

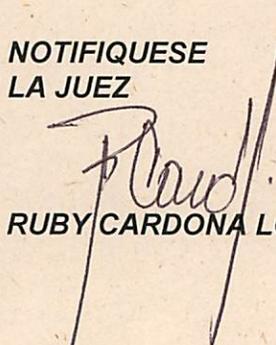
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA los escritos y sus anexos, obrantes a folios 399 a 420, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE la apoderada judicial de la Sra. Rosalía Olaya Pimentel, a lo dispuesto en el auto No. 1609 de fecha 9 de julio de 2020 visto a folio 398 del Cuaderno No. 2.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

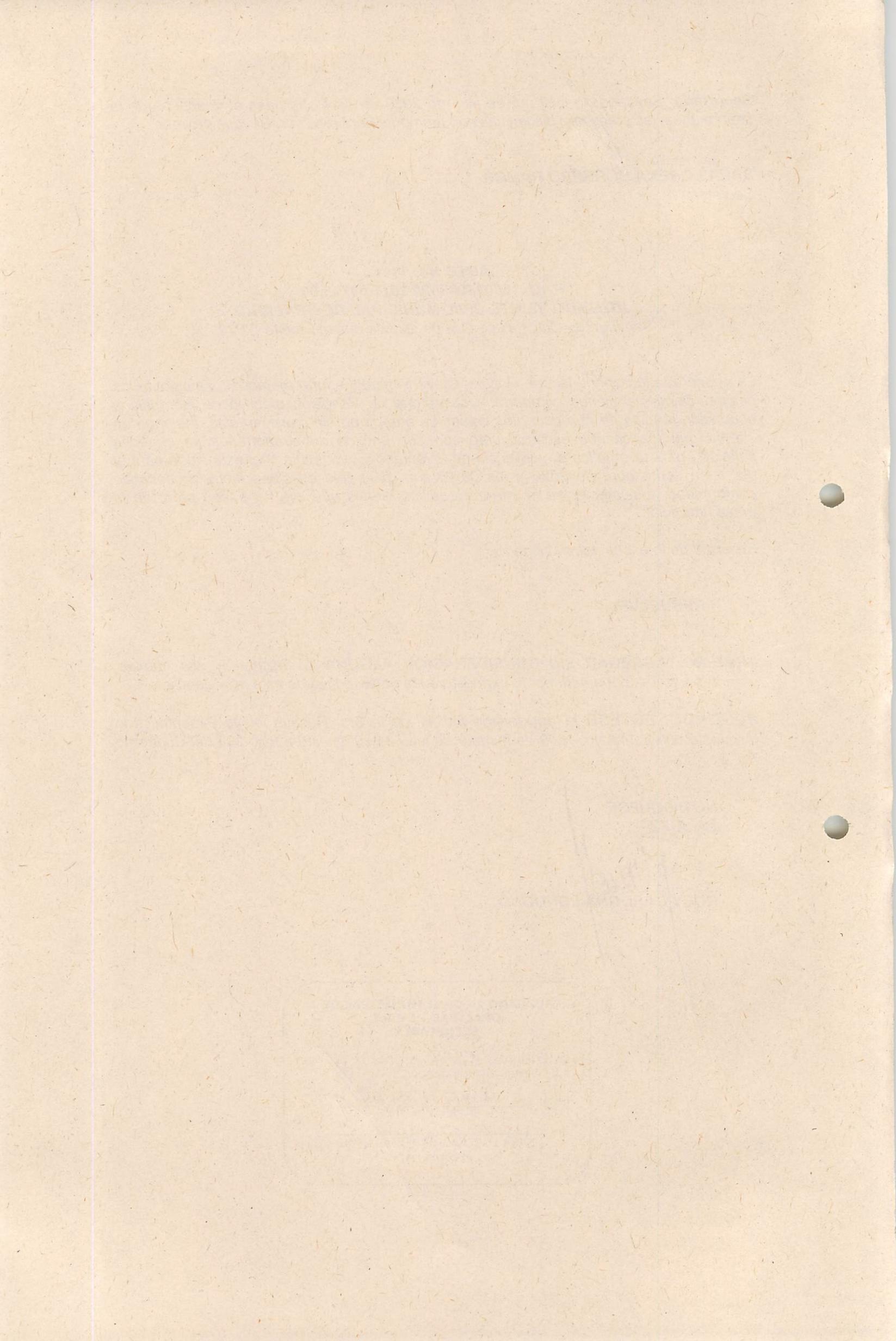

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



82

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memoriales junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

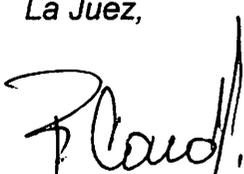
AUTO No. 1057
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio dos mil veinte (2020).
Rad. 2018-00271

En virtud que el conciliador en insolvencia no ha dado repuesta del oficio No. 6365 de fecha 22 de octubre de 2019 y el oficio No. 4558 del 30 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al conciliador en insolvencia Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA del CENTRO DE CONCILIACION de la NOTARIA SEXTA (6°) DEL CIRCULO DE CALI, para que informe el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada FANNY LOZANO FLOR, información que le fue solicitada mediante oficios No. 4558 del 30 de julio de 2019 y No. 6365 del 22 de octubre de 2019, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Calle 23 AN # 2 N – 43 oficina 306 Edificio M29
Teléfono: 880 80 70 ext. 306
Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019

OFICIO No. 6180

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Cali

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: VICENTA MORALES HINESTROZA
RADICACIÓN: 760014003018-2013-00709-00

Me permito comunicarle que esta instancia judicial mediante audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2019, ordenó lo siguiente: "**SUSPENDER** el presente asunto hasta tanto se tenga conocimiento del desenlace del proceso verbal de pertenencia que se adelanta en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el radicado No. 2018-00510-00, en donde es demandante el señor TOMAS HINESTROZA MORALES, las partes deberán estar atentas a los estados para el conocimiento de la nueva fecha en que se continúe la presente audiencia, por secretaria oficiése al Juzgado precitado." **EL JUEZ, HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA**"

Atentamente,

Aracely Blandon
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
SECRETARIA
05

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
03 DIC 2019
FIRMAS: *[Signature]*
HORA: 8:57am

1.16x
3

265

Dos
9/12/19



El campo es de todos

Minagricultura

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE



221

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 20 MAR 2020

FIRMA:

*20193100824491

Al responder cite este Nro.

HORA: 2:05

20193100824491

11 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Oficio	No. 4.726/2019 del 18/07/2019
Proceso	PERTENENCIA 2018-00510-00
Radicado ANT	20196200822822 DEL 05/08/2019
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Inmueble	370-587209

Atendiendo su solicitud de reiteración, comedidamente se le informa que al validar la información se evidencio que esta solicitud fue radicada anteriormente con el No. 20186201232142, a la cual se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20183101096781, copia de lo cual se anexa.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Brayan Rivera, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: 20183101096781

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

272

13 de Diciembre de 2018

20183101096781

Al responder cite este Nro.
20183101096781

Señor(a) Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio de Justicia – Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Oficio N° 4076/2018 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA N° 2018-00510
Radicado ANT	20186201232142 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Demandado	VICENTA MARINA MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio – F.M.I.	370-587209

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, ubicado en la CARRERA 11 CLL.42- #---EDIFICIO "MORALES" PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 101 CRA.11 F # 42-04. , razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Cali – Valle del Cauca**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Daniel Guillermo Gamboa C, Abogado convenio Conalcréditos – ANT.
Revisó: Moisés Oyola, Abogado convenio FAO-ANT.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

274

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020 . A Despacho de la señora Juez, memoriales junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2018-00510-00

AUTO No. 1056

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020

Dentro del presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio instaurada por TOMAS HINESTROZA MORALES contra VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS se han presentado los siguientes escritos:

1. La apoderada especial del BANCO BBVA informa que verificadas las obligaciones a nombre de la señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA, que se encuentran garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 9251 del 29 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali, registrada en la anotación No. 1 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-587209 de la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad, fue enajenada por BBVA a la firma ALIANZA KONFIGURA S.A., en consecuencia, la entidad financiera no tiene interés alguno en comparecer al presente proceso, teniendo en cuenta que la hipoteca recae en la entidad anteriormente citada, la cual puede ser notificada en la Avenida de las Américas N. 58-51 y en la calle 19 No. 7-48 de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el despacho procederá a requerir a la parte actora para que proceda a citar a la sociedad ALIANZA KONFIGURA S.A., en su condición de acreedor hipotecario, lo anterior de conformidad con la información suministrada por la memorialista.

2. El Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali, comunicó que en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2019, dispuso la SUSPENSIÓN del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta la señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA en ese Despacho judicial con Rad. 018-2013-00709-00, hasta tanto se tenga conocimiento de las resultas del proceso Verbal de Pertenencia que se adelanta en este juzgado.
3. El Subdirector de Seguridad Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa que dio respuesta al requerimiento hecho por éste Despacho mediante oficio No. 20183101096781, a través de cual comunicó que el inmueble objeto del presente trámite no es de naturaleza rural, razón ésta por la que se abstiene de hacer pronunciamiento alguno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos apartador por la apodera del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., así mismo, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que de conformidad con el Numeral 5° del art. 375 del C.G.P., para que **CITE** al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **ALIANZA KONFIGURA S.A.**, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO dentro del presente proceso verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía que adelanta el señor TOMAS HINESTROZA MORALES contra VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: AGREGAR para que obra, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal pertinente, los memoriales los memoriales proveniente del JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFIQUESE

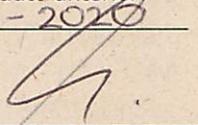
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior,
Fecha: 21-07-2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RV: Respuesta Radicado entrada 20196201042142_ Radicado de Salida 20193101168421

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Mié 01/04/2020 8:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

20183101096781_82988.pdf; 20193101168421_67784.pdf; -VUR B.pdf;

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 16 JUN 2020

FIRMA: P/P POOL

HORA:

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

ant_logo logo_min
ant_ambintas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de todos

Minagricultura



276

25 de Febrero de 2020

20193101168421

Al responder cite este Nro.
20193101168421

Señor(a) Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Carrera 10 N° 12-15 Palacio De Justicia Piso 11

EMAIL: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 5.675 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Proceso	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - RAD- 2018-00510-00
Radicado ANT	20196201042142 DEL 30/09/2019
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Inmueble	370-587209

Atendiendo su solicitud de reiteración, comedidamente se le informa que al validar la información se evidenció que su oficio 4076 del 10 de agosto de 2018 fue radicada anteriormente con el No. 20186201232142, al cual se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20183101096781, copia de lo cual se anexa.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: 20183101096781

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

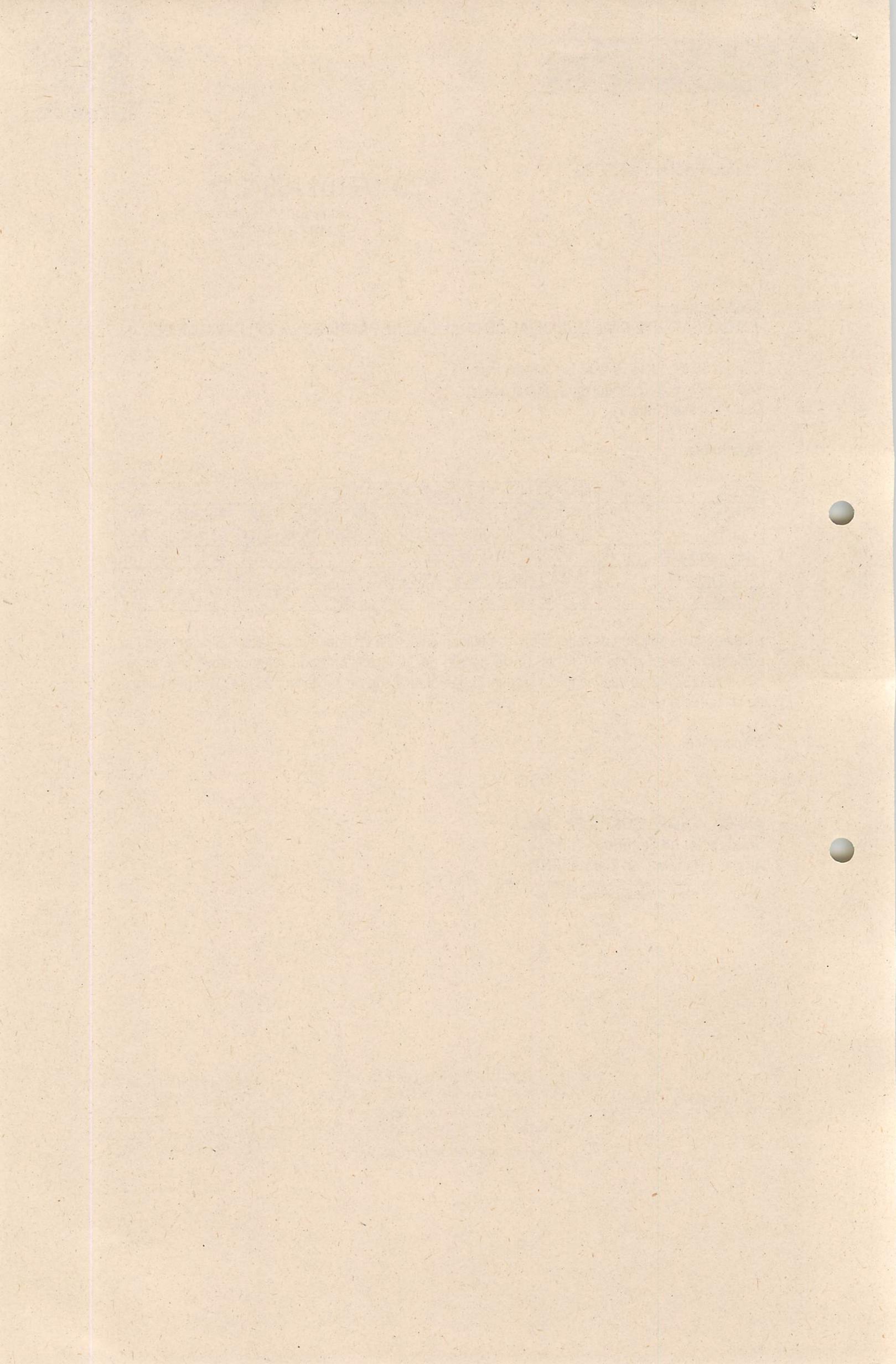
Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1998.



277

13 de Diciembre de 2018

20183101096781

Al responder cite este Nro.
20183101096781

Señor(a) Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio de Justicia – Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

20 de mayo

Referencia: Oficio N° 4076/2018 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA N° 2018-00510
Radicado ANT	20186201232142 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Demandado	VICENTA MARINA MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio – F.M.I.	370-587209

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, ubicado en la CARRERA 11 CLL.42- #---EDIFICIO "MORALES" PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 101 CRA.11 F # 42-04. , razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Cali – Valle del Cauca**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

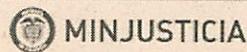
Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Daniel Guillermo Gamboa C, Abogado convenio Conalcréditos – ANT.
Revisó: Moisés Oyola, Abogado convenio FAO-ANT.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/12/2019

Hora: 10:17 AM

No. Consulta: 172340495

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-587209

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CALI

Cédula Catastral:

Vereda: CALI

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 11 CLL.42- #---EDIFICIO "MORALES" PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 101 CRA.11 F # 42-04.

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 29/10/1997

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 22/10/1997

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-84758

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29011491	CÉDULA CIUDADANÍA	VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROSA	

Complementaciones

VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, MEDIANTE ESCRITURA 1369 DEL 13-04-61, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 03-07-61. 1959.- QUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR ESCRITURA # 1935 DE AGOSTO 2/59 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE POR COMPRA A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y POR ESCRITURA # 709 DE FEBRERO 28 DE 1961 NOTARIA 4 CALI REGISTRADA EL 7 ABRIL SIGUIENTE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL PROTOCOLIZO COPIA DEL PLANO DE LA URBANIZACION CHAPINERO.- 1946.- QUE EMPRESA NACIONAL DE RADIO COMUNICACIONES ADQUIRIO POR ESCRITURA # 6484 DE DICIEMBRE 19 DE 1946 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EN ENERO DE 1947 POR COMPRA A AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA AVIANCA.-

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 4900 de fecha 11-10-97 en NOTARIA 12 de CALI APARTAMENTO 101----CRA. 11 F # 42-04. con area de 75.57M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiplos
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

tenge en cuenta que el sistema solo considerará en precio que ha sido objeto de venta(s) parciales y como múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

279

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali. 16 JUN 2020

Se agrega las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil

Secretaria

RV: Respuesta rad-entrada 20196200822822 rad-salida 20193100824491

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Vie 20/03/2020 11:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (984 KB)

20193100824491_resp.pdf, 120193100824491_res-anexa.pdf,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 16 JUN 2020

FIRMA: e/p. Puelo

HORA: _____

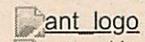
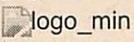
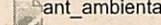
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

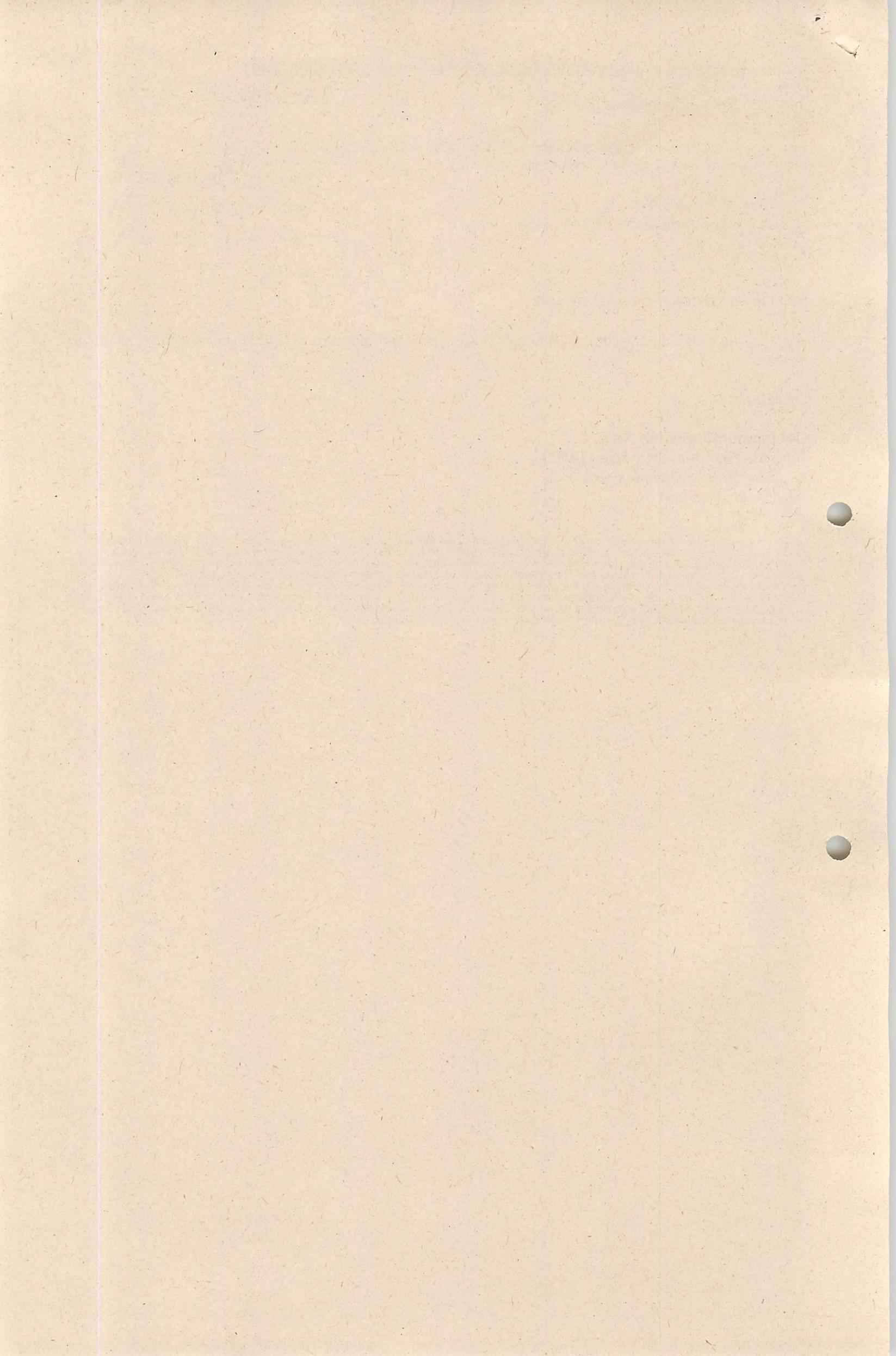
Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





El campo
es de todos

Minagricultura



281

*20193100824491

Al responder cite este Nro.
20193100824491

11 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Oficio	No. 4.726/2019 del 18/07/2019
Proceso	PERTENENCIA 2018-00510-00
Radicado ANT	20196200822822 DEL 05/08/2019
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Inmueble	370-587209

Atendiendo su solicitud de reiteración, comedidamente se le informa que al validar la información se evidencio que esta solicitud fue radicada anteriormente con el No. 20186201232142, a la cual se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20183101096781, copia de lo cual se anexa.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Brayan Rivera, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: 20183101096781

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

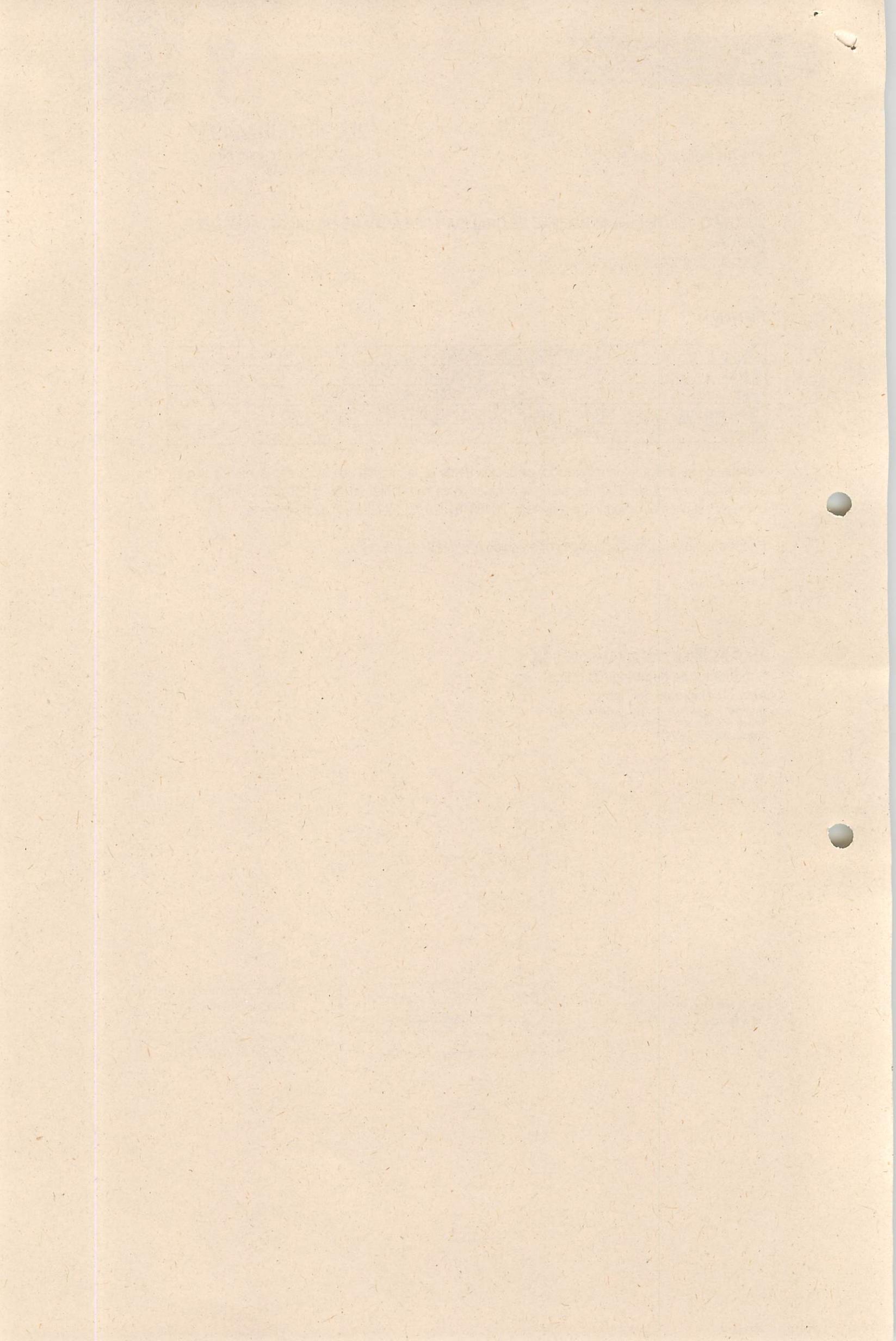
Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



282

13 de Diciembre de 2018

20183101096781

Al responder cite este Nro.
20183101096781

Señor(a) Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio de Justicia – Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Oficio N° 4076/2018 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA N° 2018-00510
Radicado ANT	20186201232142 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018
Demandante	TOMÁS HINESTROZA MORALES
Demandado	VICENTA MARINA MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio – F.M.I.	370-587209

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, ubicado en la CARRERA 11 CLL.42- #---EDIFICIO "MORALES" PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 101 CRA.11 F # 42-04. , razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Cali – Valle del Cauca**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Daniel Guillermo Gamboa C, Abogado convenio Conalcréditos – ANT.
Revisó: Moisés Oyola, Abogado convenio FAO-ANT.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

16 JUN 2020

Se agrega las anteriores comunicaciones, dentro del presente proceso, en virtud al Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil

Secretario

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 1828
7600140030202018-00552-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

A folios 205 a 224 el abogado **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, solicita se le reconozca personería para actuar en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, así mismo se tenga reconocido como **ACREEDOR QUIROGRAFARIO** a la entidad que representa; para tal fin, aporta los Pagares S/N por valor de \$4.968.903.00 (Fl. 208), Pagare No. 8290088490 por valor de \$50.000.000.00 (Fl. 212), Pagare No. 8290089948 por valor de \$5.965.498 (Fl. 213) y el Pagare S/N por valor de 7.974.923.00 (Fl. 215).

A folio 230 la apoderada judicial del deudor, Dra. **JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA**, solicitase designe liquidador, conforme a los preceptos del Art. 564 del C.G.P.

A folio 232 a 248 el acreedor **GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, solicita ser calificado y graduado como acreedor garantizado respecto del vehículo de **PLACAS CMM849** de propiedad del deudor, así mismo, solicita que dicho automotor sea excluido del trámite de Insolvencia de Persona Natural que aquí se adelanta y se le adjudique, teniendo en cuenta la garantía constituida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al liquidador **Andrés Felipe Zafra Pico**, y en su lugar designar al Dr. **GONZALO IVÁN GARCÍA PEREZ** identificado con C.C. 16.273.804, quien figura en la lista de la Superintendencia de Sociedades con dirección de notificaciones en la Carrera 47 # 2A-75 Apto 501G el Lido y Correo Electrónico "gongarcia@yahoo.com". Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$600.000. Librese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar

posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. David Sandoval Sandoval, conforme al memorial – poder que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 74 y 75 del C.G.P. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIÑ**, identificado con la C.C. No. 14.259.587 de Cali, portador de la T. P. No. 198.088 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con la sustitución de poder presentada y en representación de los intereses del acreedor BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste los escritos vistos a folios 205 a 224 y 232 a 248 para tenerse en cuenta a BANCOLOMBIA S.A. y GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. como ACREEDOR QUIROGRAFARIO Y GARANTIZADO, respectivamente, en el momento procesal oportuno. Así mismo, póngase en conocimiento del insolvente y su apoderada judicial los citados memoriales.

CUARTO: NO SE ACCEDE a excluir de la masa patrimonial del señor JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ, el vehículo de PLACA CCM849, por cuanto dicho bien se adjudicará en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta la prelación, graduación y calificación de los créditos, como también que, la masa de los activos del deudor está integrada por todos sus bienes y derechos de los cuales es titular al momento de la apertura la Liquidación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

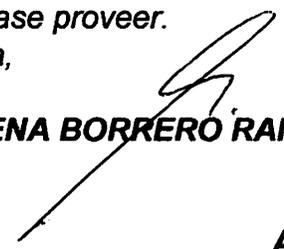
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 1827

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)
Rad. 2018-00605-00

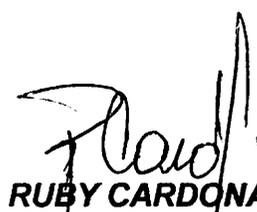
De la revisión de la presente Liquidación Patrimonial se observa que la liquidadora GLORA AMPARO HURTADO PERDOMO, no ha tomado posesión del cargo, así las cosas, se relevará por otro auxiliar de la justicia tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades.

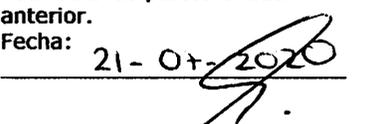
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RELEVAR al liquidador Gloria Amparo Hurtado Perdomo, y en su lugar designar al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ identificado con C.C. 16.604.413, quien figura en la lista de la Superintendencia de Sociedades con dirección de notificaciones en la Avenida 3 Norte No. 8 N-24 oficina 525 y Correo Electrónico "luisf_caicedo56@hotmail.com". Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 de pesos. Librese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

68

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1608
RAD. No. 760014003020 2018-00723-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

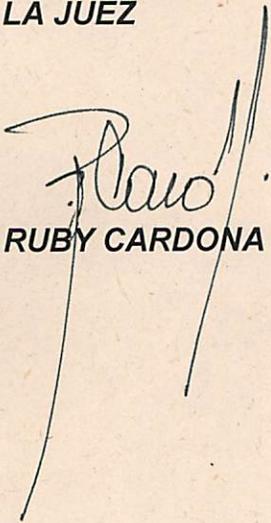
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a la señora GLORIA JIMENA ARAGON VELEZ, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y HACER COMPARECER al Despacho a la señora **GLORIA JIMENA ARAGON VELEZ** a fin de que absuelvan el INTERROGATORIO que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para tal efecto se señala la **HORA de las 9:00 AM del DIA** 24 del MES de Agosto del año 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del Artículo 291, en concordancia con el Art. 200 del C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2018-00728-00

AUTO No. 1060

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020).

El Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2677 de 2012, comunica que se encuentra en la lista asignada con por la Superintendencia de Sociedades Clase "A", razón por la cual no puede aceptar la designación de liquidador en el presente trámite.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito preveniente del abogado LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO.

SEGUNDO: RELEVAR al liquidador Luis Fernando Borda Caicedo, y en su lugar designar a la Dra. **GINA BLANK COJOCARO** identificada con C.C. 39.953.196 quien figura en la lista de la Superintendencia de Sociedades con dirección de notificación electrónica blankgina18@gmail.com. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$500.000 de pesos. Librese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07-2020

SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 2005/2011
Min. Tic Res Mensajería Expres 001967 de 09/09/2011

472

Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL - LIQUIDACION PATRIMONIAL	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA - JUZGADO CIVIL VALLE
Dirección: CALLE 23 AN # 2N-43 B/ SAN VICENTE	Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CR. 10 NO. 12-
Ciudad: VALLE DEL CAUCA	Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA	Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760044000	Código postal: 760044000
Fecha admisión: 19/09/2019 12:03:26	Envío: RA181130655CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 23 AN # 2 N- 43 B/ San Vicente

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

COMISARÍA DE RECEPCION

RECIBIDA 20 SEP 2019

PROCESO

10.11cm

19 de Septiembre de 2019

OFICIO No 3405

RES:
ADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Calle 23 AN # 2N-43 B/san Vicente
La ciudad.

REF: RESPUESTA OFICIO NO 1355, LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD: 2019-00145

En atención a lo solicitado por ustedes a este despacho, mediante el oficio No 1355, le informamos que una vez revisados los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho y el sistema de gestión denominado Justicia XXI, no se encontró proceso alguno seguido en contra de la señora LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ identificada con C.C. No 38.888.672.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso de liquidatario de la persona anteriormente referenciada.

Cordialmente,

ANGELLA MARIA LASSO
Secretaría.

109

127

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1833
7600140030202019-00145-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión de la presente Liquidación Patrimonial se observa que el liquidador ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, no ha tomado posesión del cargo, así las cosas, se relevará por otro auxiliar de la justicia tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades.

A folio 109 del expediente, obra escrito proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, dando respuesta al oficio circular No. 1.355/2019 del 13 de marzo de 2019 (Fl. 68).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

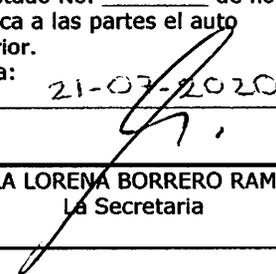
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al liquidador Andrés Felipe Zafra Pico, y en su lugar designar al Dr. JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA identificado con C.C. 17.100.115, quien figura en la lista de la Superintendencia de Sociedades con dirección de notificaciones en la CRA. 47 #4-15 apto 104 y Correo Electrónico "consugerencia@gmail.com". Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, visto a folio 109, para lo que estimen pertinente

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>062</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>21-07-2020</u>
 SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 14 de 2019. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4697
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00308-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA EUGENIA SASTRE VELÁSQUEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibidem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-08-2019

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1831
RADICACIÓN. 760014003020-2019-00308-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

Revisadas las actuaciones, se advierte que a folio 17 del cuaderno principal, mediante auto No. 4697 del 14 de agosto de 2019, se terminó el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenándose el levantamiento de las medias cautelares a que hubo lugar y el desglose de la garantía de la ejecución a favor de la parte demandada, por consiguiente no se accederá a lo peticionado por la parte actora.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

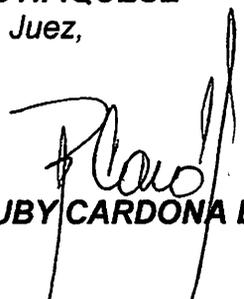
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 4697 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado en estado No. 141 del 21 de agosto de 2019.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1536
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, informa que la sociedad demandada **BARILOCHE S.A.S.** adelanta el trámite de Liquidación Judicial, el cual fue admitido el 22 de octubre de 2019 por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali y anexa copia del auto de apertura, razón por la cual solicita la remisión del presente expediente para que sea incorporado en dicho trámite.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con No. 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

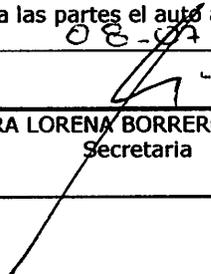
PRIMERO: AGREGAR para qué obre, conste el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, contentivo del acta de apertura del proceso de Liquidación Judicial que adelanta la sociedad **BARLOCHE S.A.S.** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI.**, para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que la sociedad demandada adelanta ante esa autoridad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares a que hubo lugar en la presente acción ejecutiva y ponerlas a disposición del trámite de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que se adelanta en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI.** Líbrese los comunicados pertinentes.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

62/

Secretaría. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1686
RADICACION. 76001403020-2019-00581-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

La conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, informa que la señora CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO solicitó el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, el cual fue admitido el 24 de febrero de 2020, razón por la cual solicita la suspensión del presente proceso.

La apoderada de la parte actora, dentro del término concedido, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

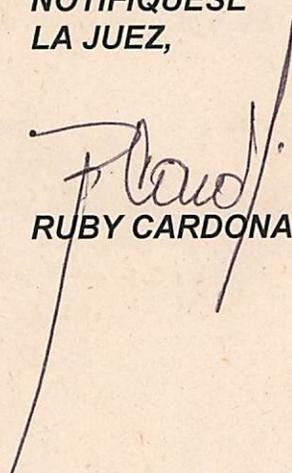
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito preveniente de la conciliadora en insolvencia Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE y el escrito allegado por la apodera de la parte actora mediante el cual descorre el traslado de la excepciones planteadas por la parte pasiva, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, si es del caso.

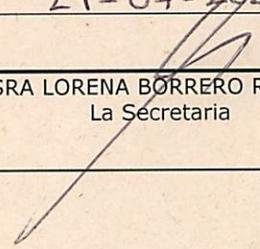
SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término **noventa (90) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el Art. 544 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

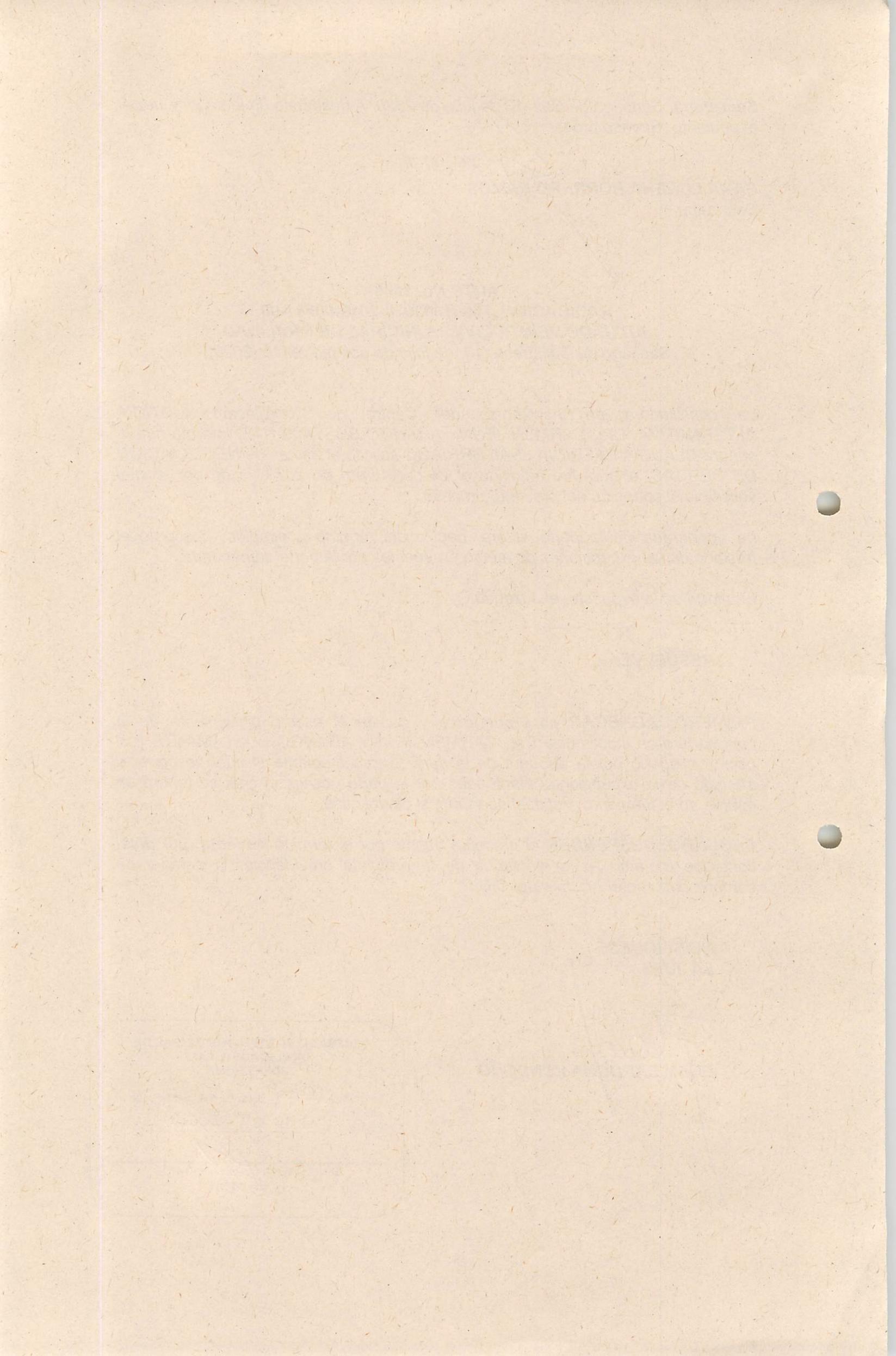

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP



ay

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1830
RADICACION 760014003020 – 2019-00595-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio dos mil veinte (2020).

El liquidador, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, informa que la sociedad demandada BARILOCHE S.A.S. adelanta el trámite de Liquidación Judicial, el cual fue admitido el 22 de octubre de 2019 por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali y anexa copia del auto de apertura, razón por la cual solicita la remisión del presente expediente para que sea incorporado en dicho trámite.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con No. 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

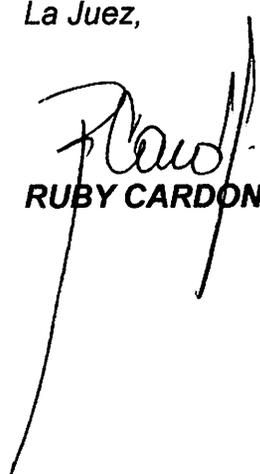
PRIMERO: AGREGAR para qué obre, conste el escrito aportado por liquidador, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, mediante el cual informa la admisión del proceso de Liquidación Judicial que adelanta la sociedad BARILOCHE S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI., para que se incorpore al trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL que la sociedad demandada adelanta ante esa autoridad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares a que hubo lugar en la presente acción ejecutiva y ponerlas a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL que se adelanta en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI. Líbrense los comunicados pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2019-00595-00
dp

47

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1607
RAD. No. 760014003020 2019-00599-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

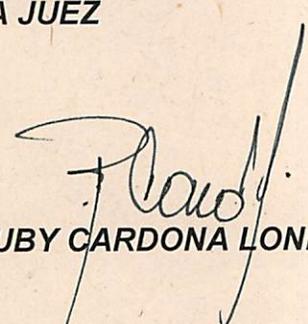
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE en sobre cerrado, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y HACER COMPARECER al Despacho a los señores **VICTOR HUGO VELASQUEZ y SONIA HERNANDEZ RODRIGUEZ** a fin de que absuelvan el INTERROGATORIO que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para tal efecto se señala la **HORA** de las 2:00 PM del **DIA** 24 del **MES** de Agosto del año 2020.

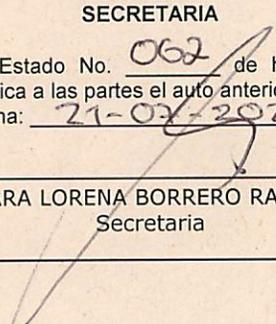
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del Artículo 291, en concordancia con el Art. 200 del C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

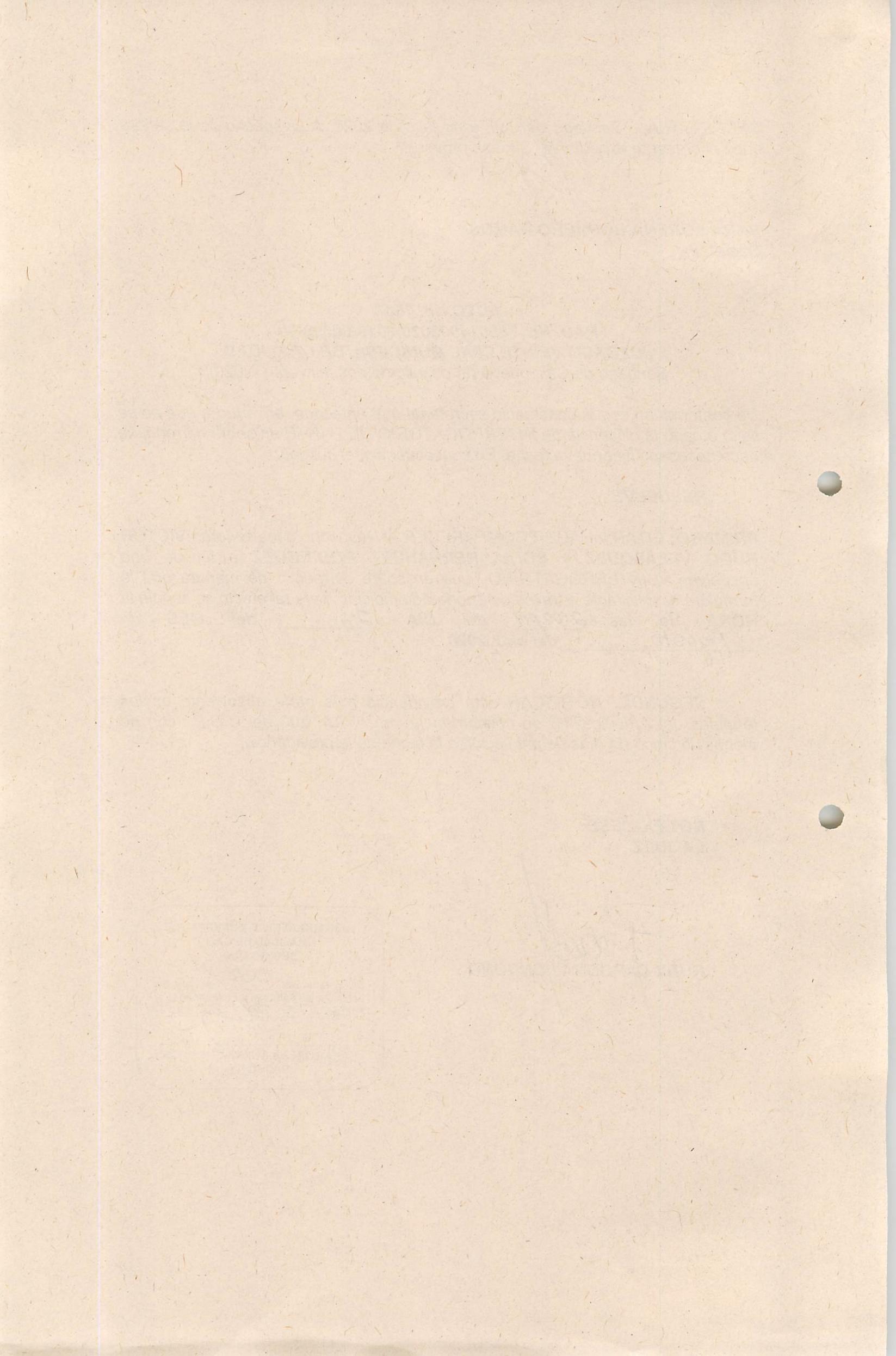

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



20/

Secretaria. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0480
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante a través de memorial visto a folio 17 a 19 aportó los comunicados de que trata el artículo 291 del C.G.P. a través del correo electrónico personal del demandado JOSE GREGORIO RINCON CORTES, el cual se agregará al proceso, pero no se aceptará por las siguientes razones:

El artículo 291 del Código General del Proceso dice:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. (Negrilla el Despacho)

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico”.

Por su parte el artículo 612 del C.G.P. dice:

“ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales”.

El artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 dice:

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subraya del Despacho).

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

De acuerdo a las normas transcritas para tener notificada por correo electrónico de una providencia al demandada ésta debe hacerse conforme lo dispone el artículo anterior, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado JOSE GREGORIO RINCON CORTES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos SIN CONSIDERACIÓN las diligencias de entrega de la comunicación que trata el artículo 291 al demandado JOSE GREGORIO RINCON CORTES, por correo electrónico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 al 292 del C.G.P., así mismo, adelante todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, en relación con las medidas cautelares dispuestas en por el Despacho. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrán por desistidas las medidas cautelares solicitadas y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20-02-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1832
RADICACIÓN. 760014003020-2019-00796-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita se tenga en cuenta el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a través del correo electrónico personal del demandado JOSE GREGORIO RINCON CORTES, teniendo en cuenta que no se trata de una entidad pública ni jurídica, como tampoco se ocupa profesionalmente de una actividad mercantil, razón por la cual no está obligado a registrar su dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Revisadas las presentes actuaciones, se reitera, que hasta tanto el correo electrónico personal del ejecutado cumpla con las disposiciones del inciso segundo del numeral segundo del art. 291 del C.G.P. y demás normatividad expuesta en la providencia No. 0480 del 17 de febrero de 2020, no se tendrá en cuenta la notificación a través del correo electrónico, teniendo en cuenta que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, acto mediante el cual se le brinda al destinatario, en este caso al demandado, la posibilidad de enterarse en forma transparente de las decisiones proferidas por los despachos judiciales y si es del caso controvertirlas o impugnarlas si no está de acuerdo con ellas, dándole la potestad de ejercer su derecho de defensa, que por mandato constitucional y procesal le asiste a las partes en contienda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

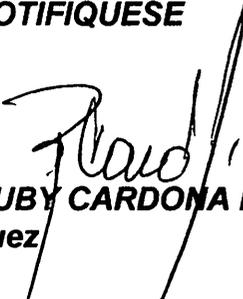
RESUELVE:

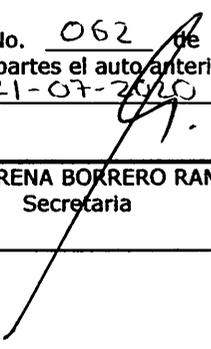
PRIMERO: ESTESE la apoderada de la parte actora, a lo dispuesto en el numeral PRIMERO de la providencia No. 0480 visto, notificado en estado No. 22 del 20 de febrero de 2020, que obra a folio 20 del cuaderno principal.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de

treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, señor **JOSÉ GREGORIO RINCÓN CORTÉS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFIQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO
Juez

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1806
RAD. 760014003020-2019-00876-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora aporta a través del correo institucional, el trámite de notificación personal previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, revisado el mismo, se advierte que carece del ACUSE DE RECIBIDO expedido por CERTIMAIL, el cual, teniendo en cuenta que es el único medio que permite al Juzgado verificar que al demandado se le puso en conocimiento y de manera integral, los documentos que son base de la ejecución que se sigue en su contra, así las cosas, es necesario, que la citada CERTIFICACIÓN registre de manera clara y completa el nombre de cada uno los archivos y número de folios que adjunta, lo anterior, a fin de llevar cabo en debida forma la notificación personal sin vulnerar derechos de orden constitucional.

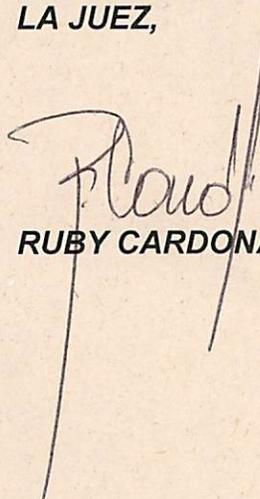
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de "notificación personal", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 del C.G.P. y el Art. 8 del decreto 806 de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1807
RAD. 760014003020-2019-01089-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora aporta a través del correo institucional, el trámite de notificación personal previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, revisado el mismo, se advierte que el ACUSE DE RECIBIDO expedido por CERTIMAIL, señala los nombre de los archivos adjuntos así: "EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE, 2019-1089 - EVERARDO ARISTIZABAL y AUTO No. 223 DEL 31 DE ENERO DE 2020", con lo cual el Despacho no tiene certeza de cuál es el contenido de los mismos.

En este orden, teniendo en cuenta que la Certificación expedida por CERTIMAIL, es el único medio a través del cual el Juzgado verifica que al demandado se le puso en conocimiento y de manera integral, los documentos que son base de la ejecución que se sigue en su contra, es necesario, que ésta sea clara y registre de manera específica el nombre del archivo y número de folios que adjunta, lo anterior, a fin de llevar cabo en debida forma la notificación personal de la parte pasiva, sin vulnerar derechos de orden constitucional.

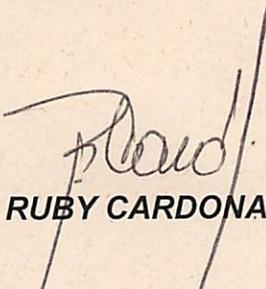
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

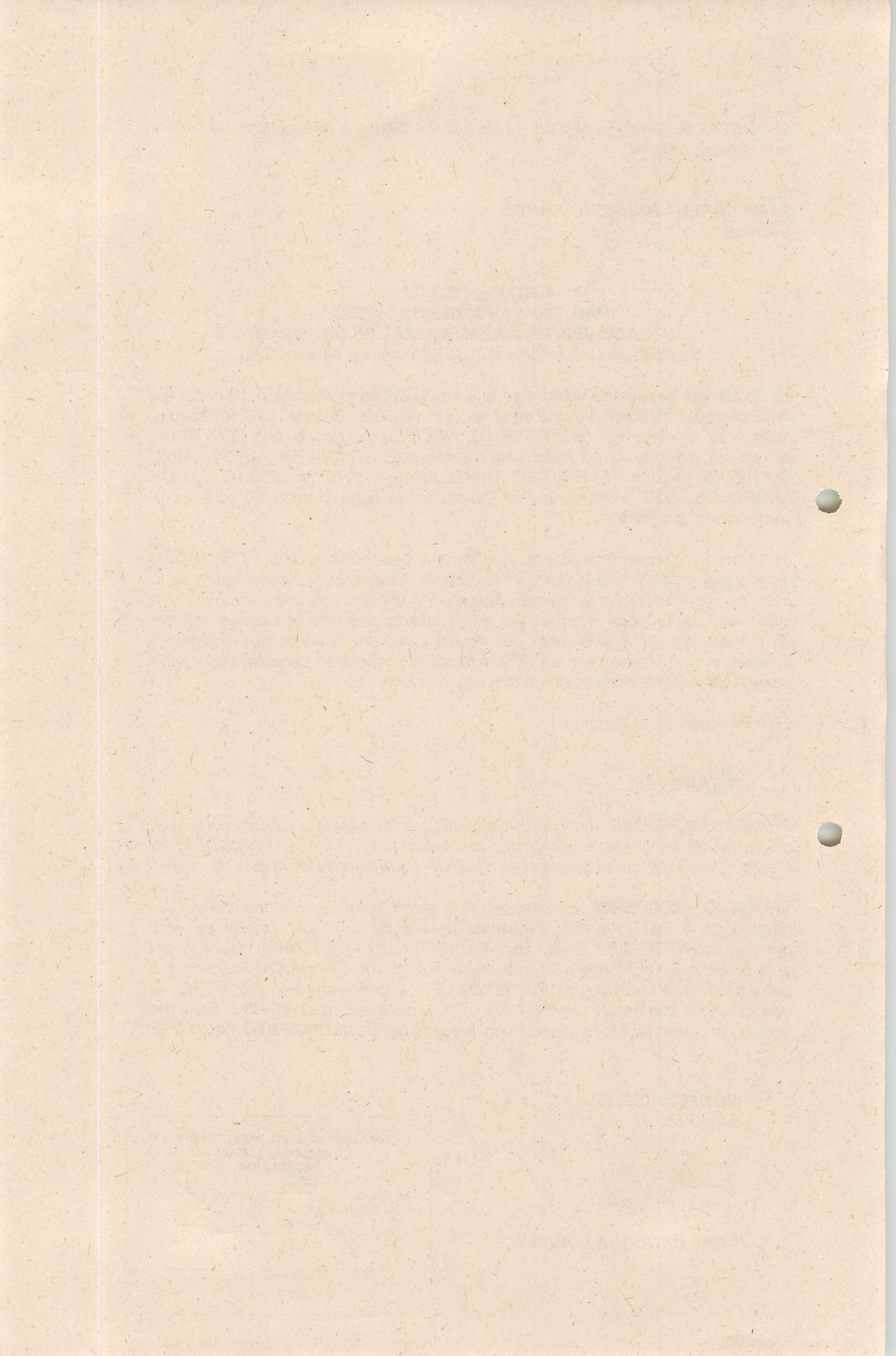
PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de "acuse de recibo de la notificación al demandado EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 del C.G.P. y el Art. 8 del decreto 806 de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0490
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placa EHS755** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **PEDRO DAVID CALVO BECERRA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **Placa EHS755** dado en garantía mobiliaria, del garante **PEDRO DAVID CALVO BECERRA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA EHS755** de propiedad de **PEDRO DAVID CALVO BECERRA** identificado con C.C. 11.345.039. Librese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali (Valle); **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali (Valle).

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** con T.P. No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 1 de este cuaderno. (ART. 74 del C.G.P).

CUARTO: AUTORIZAR como **DEPENDIENTES** de la parte actora a los abogados **JUAN FELIPE RIOS GUERRA** con T.P. 209.987, **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL** con T.P. 223.673, **JAMKI CAMILO COLMENARES GARCIA** con T.P. 297.359, **CAROLINA DEL CARMEN LONDOÑO VARGAS** con T.P. 247.409, **CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ** con T.P. 1200.551, **LUIS GUILLERMO TOLEDO ARRIETA** con T.P. 310.481, **MERCEDES JIMENEZ MUELLES** con T.P.

Rad. 2020-00011-00
dp

320.876, DARLEY ESTEBAN SUAREZ con T.P. 333.624, JUAN GUILLERMO RODIRGUEZ RODRIGUEZ con T.P. 281.510, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO con T.P. 325.355, FANNY MAYERLY REYES VASQUEZ con T.P. 268.005, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con T.P. 276.994, RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE con T.P. 259.559, ISDITH HERRERA VILLADIEGO con T.P. 276.500, CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA con T.P. 280.046, CRISTIAN TASCÓN MORENO con T.P. 319.063, BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ con T.P. 306.286, en los términos contenidos a folio 26 del expediente. **ABSTENERSE DE AUTORIZAR** a las demás personas autorizadas, hasta tanto se allegue al despacho el certificado actualizado mediante el cual se acredite que son estudiantes de derecho o Abogados, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 27-02-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2020-00011-00
dp

42/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1829

RADICACIÓN. 760014003020-2020-00011-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita se ordene a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN DE AUTOMOTORES que, una vez decomisado el vehículo identificado con PLACA EHS755, deje a disposición del acreedor garantizado el automotor en los concesionarios de la marca RENAULT y los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional, así mismo solicita la corrección del oficio No. 0698 teniendo en cuenta que en la referencia se citaron partes que no correspondan al presente trámite.

Revisadas las actuaciones, se advierte que a folio 37 del cuaderno principal, que en el numeral SEGUNDO del auto No. 0490 de fecha 25 de febrero de 2020, se dispuso autorizar los parqueaderos "ALMACENAR FORTALEZA CALI y CALI, BODEGAS JM y CALI PARQUINK MULTISER PARQUEADERO LA 66", los cuales cumplen a cabalidad con las normas vigentes para la prestación de su objeto social, en consecuencia no se accederá a lo peticionado por la apoderada de la parte actora.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista, **A LO DISPUESTO** en el Auto No. 0490 de fecha 25 de febrero de 2020, notificado en estado No. 026 del 27 de febrero de 2020 en su numeral SEGUNDO.

TERCERO: CORRÍJASE en lo pertinente, el oficio No. 0698 visto a folio 39 de las presentes diligencias. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

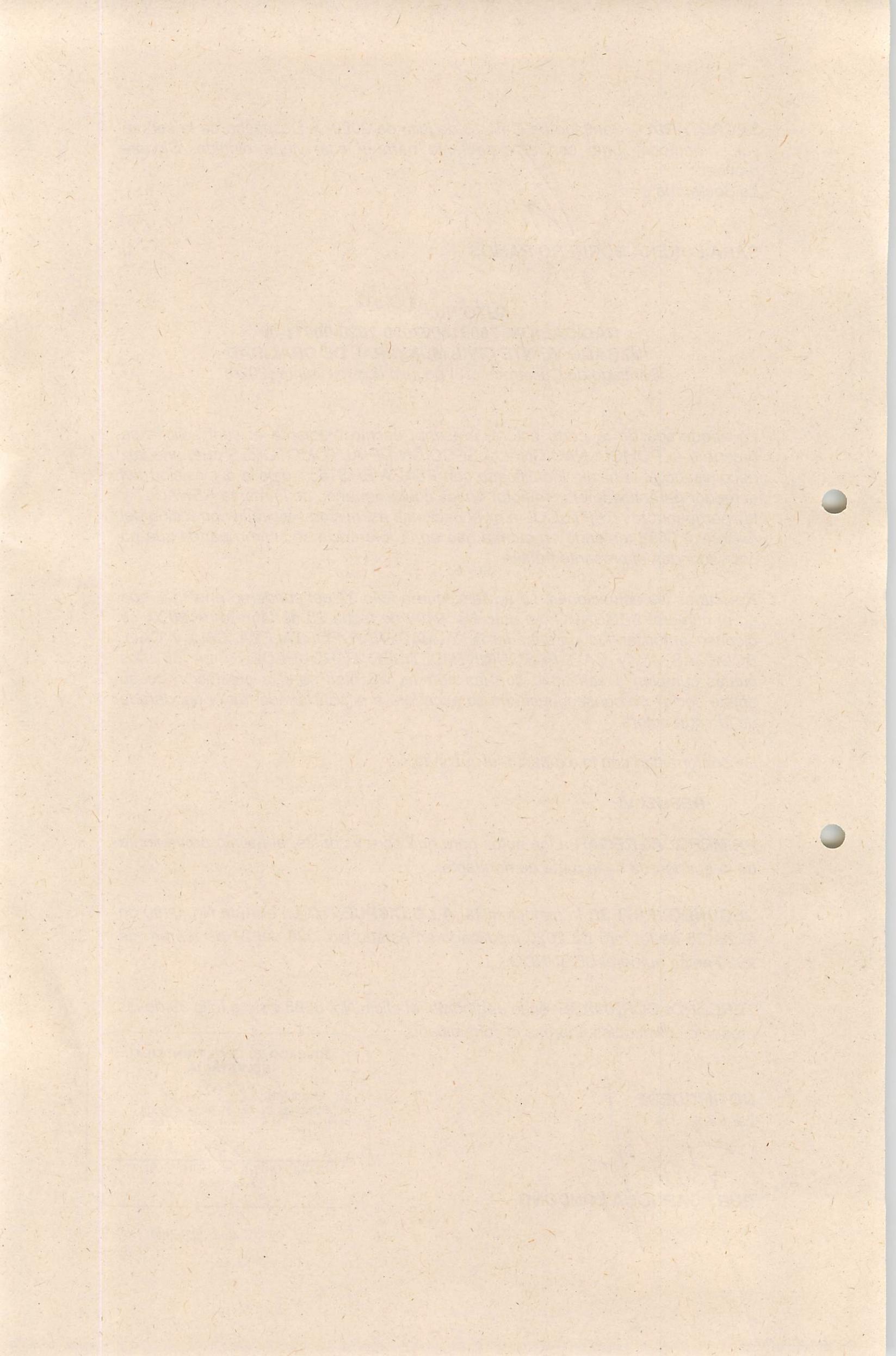
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2020-00011-00
dp



24

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1594
RAD. No. 760014003020 2020-00081-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

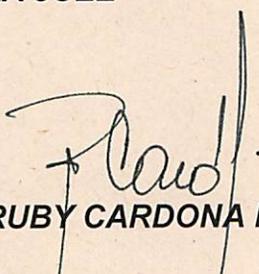
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en virtud a que no se llevó a cabo la audiencia para la PRÁCTICA DE LA PRUEBA ANTICIPADA DE DECLARACION DE DOCUMENTO, se hace necesario fijar nueva fecha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y HACER COMPARECER al Despacho a la señora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** en calidad de Representante legal de la sociedad **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, quien haga sus veces, a fin de que rinda DECLARACIÓN sobre la autoría, alcance y contenido del documento denominado "ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. y MAGNAVISIÓN" para tal efecto se señala la **HORA** de las 9:00AM del DIA 3 del MES de Septiembre del año 2020.

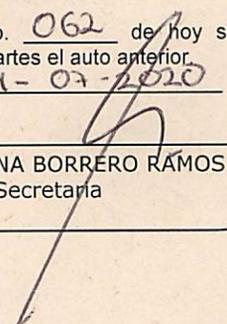
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a la contraparte los términos del Art. 183 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP